



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva,
establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE :
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Arroyo Vasquez, Edwar Adrian (orcid.org/0009-0001-0527-1622)

ASESORES:

Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz (orcid.org/0000-0002-4871-1843)

Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA:

A mis padres, por su fortaleza y apoyo incondicional. Sin ello, nada sería posible.

A mi esposa Ana, quien, en los días turbulentos, has sido mi ancla, y en los buenos momentos, mi razón de sonrisas.

A mi pequeño hijo, vasco, por ser mi mayor inspiración.

A mi hermana, por enseñarme que la vida es más divertida cuando hay compañía.

AGRADECIMIENTO:

A mis pacientes asesores de tesis. Su orientación y apoyo han sido invaluable en el proceso de esta tesis. su conocimiento, paciencia y compromiso han sido fundamentales para mi éxito académico. Muchas gracias.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VIVAR DIAZ VICTOR RAUL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022", cuyo autor es ARROYO VASQUEZ EDWAR ADRIAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Enero del 2024

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|--|
| VIVAR DIAZ VICTOR RAUL DNI: 32814221 ORCID: 0000-0002-4871-1843 | Firmado electrónicamente por: VRVIVARV el 13-01- 2024 22:20:43 |

Código documento Trilce: TRI - 0723639



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ARROYO VASQUEZ EDWAR ADRIAN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|--|---|
| ARROYO VASQUEZ EDWAR ADRIAN DNI: 46631366 ORCID: 0009-0001-0527-1622 | Firmado electrónicamente por: EAARROYOA el 08-01- 2024 12:48:19 |

Código documento Trilce: INV - 1561412

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|----|
| DEDICATORIA | 2 |
| AGRADECIMIENTO | 3 |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR | 4 |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR | 5 |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | 6 |
| ÍNDICE DE TABLAS | 7 |
| RESUMEN | 9 |
| ABSTRACT | 10 |
| I. INTRODUCCIÓN | 11 |
| II. MARCO TEÓRICO | 14 |
| III. METODOLOGÍA | 26 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 26 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística | 27 |
| 3.3. Escenario de estudios..... | 27 |
| 3.4. Participantes..... | 28 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 29 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos | 29 |
| 3.7. Rigor científico..... | 30 |
| 3.8. Métodos de análisis de datos | 30 |
| 3.9. Aspectos éticos | 31 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 31 |
| V. CONCLUSIONES | 41 |
| VI. RECOMENDACIONES | 42 |
| REFERENCIAS | 43 |
| ANEXOS | 50 |

ÍNDICE DE TABLAS

- Anexo 1:** Tabla de categorización
- Anexo 2:** Instrumentos de recolección de datos
- Anexo 3:** Evaluación por juicio de expertos
- Anexo 4:** Consentimiento o asentimiento informado
UCV

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1:** Triangulación de las entrevistas del objetivo general
- Figura 2:** Triangulación de las entrevistas del objetivo específico 1
- Figura 3:** Triangulación de las entrevistas del objetivo específico 2

RESUMEN

El propósito de esta investigación fue demostrar de qué manera se establece una conexión entre la excesiva sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva en el establecimiento penitenciario Lurigancho en el año 2022, utilizando un método de trabajo básico, con un enfoque de aspecto cualitativo, no experimental, y que mantuviera un nivel explicativo - descriptivo, se usó el método inductivo, además se realizaron encuestas y otros documentos como instrumentos; al momento de realizar el procesamiento de la información obtenido gracias a los diferentes participantes, quienes con sus conocimientos ayudar a lograr el objetivo, teniendo en total siete participantes, todos abogados con tiempo de experiencia, entre los cuales cinco de ellos actualmente realizan función jurisdiccional (jueces) y los otros dos participantes actúan en la defensa técnica (abogados defensores públicos y abogados litigantes). Los resultados obtenidos han sido que, en el año 2022, se utilizó de manera desmedida la prisión preventiva, coadyuvando a que el penal más grande del país, establecimiento penitenciario Lurigancho, presenta un exceso de población carcelaria, además de que con frecuencia las decisiones de prisión preventiva se tomaron sin una justificación adecuada.

Palabras clave: prisión preventiva, sobrepoblación penitenciaria, establecimiento penitenciario Lurigancho, motivación indebida.

ABSTRACT

The purpose of this research was to demonstrate how a connection is established between the excessive overcrowding of inmates as a result of preventive detention in the Lurigancho penitentiary establishment in the year 2022, using a basic work method, with a qualitative approach, non-experimental, and that maintained an explanatory-descriptive level, the inductive method was used, in addition surveys and other documents were carried out as instruments; at the time of processing the information obtained thanks to the different participants, who with their knowledge help achieve the objective, having a total of seven participants, all lawyers with time of experience, among which five of them currently perform jurisdictional functions (judges) and the other two participants act in the technical defense (public defense lawyers and trial lawyers). The results obtained have been that, in 2022, preventive detention was used excessively, contributing to the fact that the largest prison in the country, Lurigancho penitentiary establishment, has an excess of prison population, in addition to frequently the decisions of preventive detention were taken without adequate justification.

Keywords: Preventive Prison, overcrowding of inmates, Lurigancho prison, improper motivation.

I. INTRODUCCIÓN

En el trabajo que se presente, se ha buscado indagar respecto a si el uso desmedido de la medida coercitiva de prisión preventiva conlleva a que en el año 2022, el penal de Lurigancho, presenta una excesiva sobrepoblación de internos, ello, por su aplicación desmedida, en la cual, en la práctica dejo de ser una regla excepcional, de ultima ratio, y se convirtió en una regla general, aunado a ello, el problema radica en que esta medida se está imponiendo en numerosas ocasiones sin cumplir con los criterios especificados en el Nuevo Código Procesal Penal.

En un informe emitido por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2018, refirió que la aplicación de la prisión preventiva se da muchas veces de manera desmedida y excesiva, al punto de ser arbitraria, siendo este un problema ya habitual entre los países de Latinoamérica. Además de ello, concluye que el principal problema en cuanto a la sobrepoblación penitenciaria es que, un mayor número de internos aun no tienen sentencia de por medio, es decir, aún se encuentran siendo procesados, ello, a raíz de la prisión preventiva.

Para empezar, debemos mencionar que esta medida de coerción personal, busca el aseguramiento de la persona, a través de su internamiento en un penal, con el fin de que el imputado no huya de la investigación que se encuentra en proceso, dicha medida se regula en el NCPP, artículo 268°, donde se establece ciertos presupuestos para su efectivización, debiendo además de ver que concurren estos, el juez, debe emitir una resolución debidamente motivada donde declare fundado el requerimiento solicitado el Ministerio Publico a través de su representante.

De lo antes mencionado, el uso desmedida de esta medida coercitiva, es un problema en los centros penitenciarios, principalmente, en el penal de Lurigancho, pues este no fue diseñado para albergar a muchos internos, de ello, se tiene un informe estadístico emitido por el mismo Instituto Nacional Penitenciario -INPE- del mes de julio del 2022, donde informa sobre la situación del penal, entre ellos, la cárcel de Lurigancho, indican que en el año 2022,

albergo a más de 9.444 reos, siendo su capacidad total de alberque la de 3.204, es decir, tuvieron un porcentaje de sobrepoblación de 195%, de los cuales muchos de ellos, tenían la situación jurídica de reclusos por mandato de prisión preventiva, dictada por un juez penal.

En ese sentido, tenemos como problema general de estudio ¿De qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022?, y como problemas específicos: i. ¿De qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con el mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022?, ii. ¿De qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contraviene las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022?

Procediéndose a señalar nuestro objetivo general y los específicos: Objetivo General. - Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. Siendo con los específicos, i.- Determinar de qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con el mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, ii.- Determinar de qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contravine las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Ahora bien, entre nuestras justificación se establecen tres aspectos; la teórica, teniendo como un único propósito en la presente investigación es que los encargados de repartir justicia como son los jueces tomen conciencia de que no solo existe esta medida coercitiva, si no que existen otras medidas alternativas, como son las medidas de comparecía simple o con restricciones o la de grillete electrónico; aunado a ello, es que muchas veces las resoluciones que dictan la prisión preventiva, son dictadas sin una debida motivación, lo que conlleva a una restricción de la libertad ilegal y produce sobrepoblación en los centros carcelarios.

Como justificación, práctica, lo que se busca es un descongestionamiento del establecimiento penitenciario estudiado, pues actualmente y como se ha mencionado párrafos arriba, tiene una sobrepoblación del 195%; también es que los jueces, dicten la medida coercitiva siguiendo los lineamientos establecidos en la norma y las diferentes jurisprudencias.

Y como justificación metodológica, lo que se logre concluir de la presente investigación, podrá servir para otros trabajos de investigación que sean concernientes a sobrepoblaciones penitenciarias en las diferentes cárceles del Perú a raíz del uso excesivo de la prisión preventiva.

En relación con las justificaciones, este estudio abordará los supuestos planteados, destacando la importancia de que los fiscales y jueces emitan requisitos menos severos para la imposición de la prisión preventiva, lo que buscamos es el deshacinamiento penitenciario del penal de Lurigancho, que, para ser una cárcel originalmente creada para albergar a 3,204 reos, en la actualidad sobrepasa los 9,444 reos; asimismo, lo que se busca también, es que el juez, al momento de expedir sus resoluciones de prisión preventiva estas sean debidamente motivadas, con la finalidad de no vulnerar el derecho constitucional de la libertad.

En el trabajo actual, queremos mostrar es un análisis de esta problemática, que la vuelve compleja, estancada y no permite que se generen buenas prácticas en el sistema penitenciario, principalmente del establecimiento penitenciario San Juan de Lurigancho, dado que existe una sobrepoblación por el uso desmedido del mandato de prisión preventiva; como propósito, pretendemos tratar de generar conciencia en los jueces de que existen otras medidas alternativas a esta medida coercitiva de ultima ratio, que conllevara a un descongestionamiento del penal, más aun cuando el mismo INPE, ha manifestado a través de diferentes informes y recomendaciones dirigidas a las autoridades, la necesidad de disminuir la sobrepoblación, siendo en la actualidad un tema muy importante y de gran impacto, la cual no solo acarrea solamente al penal de San Juan de Lurigancho, si no en diferentes cárceles del Perú

II. MARCO TEÓRICO

Antes de mencionar los antecedentes nacionales e internacionales, el propio Instituto Nacional Penitenciario – INPE (2022) en su informe estadístico del mes de diciembre, señaló que, en las diferentes cárceles, a nivel de región Lima, tienen una sobrepoblación de 42,046 reos, entre hombres y mujeres, de los cuales, 17,986 se encontrarían como procesados mientras que, 24,060 tienen la calidad de sentenciados. Aunado a ello, el establecimiento penitenciario Lurigancho, encabezaría el ranking de centros penitenciarios con mayor número de internos con una sobrepoblación de 195%.

En cuanto a los antecedentes nacionales más destacados, sobre la utilización excesiva de la prisión preventiva y la saturación en el centro penitenciario de Pucallpa, Vásquez (2020) concluyó en su investigación que el uso desproporcionado de la prisión preventiva ha resultado en una sobrepoblación en dicho establecimiento penitenciario, impactando tanto a los reclusos como al personal administrativo. Esta situación se debe a la escasez de personal penitenciario y presupuesto, lo que limita la realización adecuada de procesos de reinserción.

Siendo esa misma línea, Carrasco (2020), confirma el vínculo directo entre las exigencias excesivas de prisión preventiva y el hacinamiento carcelario, también indica que los abogados litigantes penales han señalado que esta medida coercitiva ya no se utilizará como último recurso y los jueces no evaluarán cada caso adecuadamente.

Leonel y Rafael (2020), sugieren que el sistema judicial ha recurrido de forma excesiva a la prisión preventiva, una medida que debería ser excepcional. Esto ha llevado a que personas que estaban detenidas sin sentencia y que luego fueron absueltas, hayan sufrido una violación de sus derechos fundamentales. Estos individuos han enfrentado las deficiencias de una institución penitenciaria, sin que se respete su derecho a ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

Cusi (2017), sugiere que la restricción de la libertad se debe a la sobreutilización del presupuesto del riesgo procesal, ya que los hechos procesados tienen implicaciones legales y suposiciones. Según el artículo 286 de la norma, se menciona que el acusado, debido a sus antecedentes, puede

evadir la justicia o dificultar la búsqueda de la verdad. Esto significa que la norma indica explícitamente que, en sus antecedentes y otras circunstancias, el riesgo procesal no puede estar en el ámbito de la suposición, sino en un nivel de objetividad del análisis de la prisión preventiva.

Curí (2018), en su tesis de maestría, refiere que, se revisaron ciento noventa y cinco expedientes de liberación emitidos en el año dos mil dieciséis en la Prisión de Miguel Castro Castro. A través de un cuestionario de entrevistas, se descubrió que, de esa muestra, veintiún prisioneros fueron liberados debido a la expiración de su prisión preventiva. La conclusión es que el uso excesivo de la prisión preventiva está causando sobrepoblación en la prisión mencionada. Además, la sobrepoblación también se debe a la falta de beneficios penitenciarios, lo que a su vez ha llevado a que los prisioneros no tengan oportunidades para estudiar o trabajar debido a la alta población carcelaria.

El Ministerio de Justicia en el año 2019, emite un informe referente a la sobrepoblación penitenciaria, indicando que, de los cincuenta y un mil internos, el 60% están condenados, mientras que el 39.99% (treinta y cuatro mil) están en proceso, esperando la resolución de su situación jurídica. Se podría argumentar que hay un gran número de individuos que están detenidos debido a la incorrecta aplicación de medidas severas. Es imperativo que los jueces y fiscales apliquen adecuadamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente considerando que el Derecho Penal interviene mínimamente y la prisión es la excepción. Hay otros recursos disponibles para el operador judicial que permiten que el poder punitivo del Estado cumpla su función. Uno podría preguntarse si la situación sería diferente si los jueces y fiscales tuvieran que pasar una noche en una celda de máxima seguridad y comprendieran lo que eso significa.

Di, C. (2020). (artículo científico). Revista vox juris., sugiere que las universidades en las instituciones penitenciarias proporcionan un entorno para la reflexión y contribuyen al desarrollo social y personal de los reclusos. Por lo tanto, es esencial implementar la educación universitaria en dichas instituciones.

De ello, también se tiene que en la actualidad los magistrados de primera instancia en materia penal, declaran fundados los requerimientos de esta medida coercitiva solicitados por los fiscales provinciales, sin tener ni siquiera muchas veces una sospecha fuerte, así como también los fiscales, muchas veces solicitan sin medir y de manera desproporcional la prolongación de la prisión preventiva, ello, debido a la excesiva carga procesal que mantienen en sus despachos, ya que no logran culminar las investigaciones en los plazos correspondientes; así también al consultar al personal que trabaja en el penal de Chiclayo (Pisci), relataron que en dicho penal existen más personas con prisión preventiva que con sentencia. Minchan (2020).

Espinoza, (2019), concluye que, aunque la privación de libertad es una herramienta crucial en la política criminal, en Perú se ha estado utilizando de manera incorrecta. Por lo tanto, es necesario establecer un límite en la constitución política. Además, no se debe asumir que la aplicación de esta medida es correcta por sí misma, sino que los órganos jurisdiccionales deben ser conscientes de ello. En consecuencia, la prioridad debe ser la capacitación de nuestros órganos jurisdiccionales, como fiscales y policías, para una correcta aplicación de la medida excepcional de prisión preventiva.

Siguiendo esa misma línea, el mismo autor, en otro texto científico indica que se ha desarrollado un sistema autoritario con el tiempo, donde las personas son forzadas a admitir crímenes que no cometieron o son encarceladas por meras sospechas. Por lo tanto, es necesario establecer límites inquebrantables para la prisión preventiva en la constitución. Espinoza, (2019).

Para Mechan, (2020), el informe sugiere que los jueces de primera instancia imponen medidas de prisión preventiva sin la debida sospecha. Además, el representante del Ministerio Público pide la extensión de la prisión preventiva sin justificación alguna, agravado por la alta carga de trabajo. En el Ex Penal Pisci, un establecimiento penitenciario, los empleados del INPE reportan un exceso de prisioneros. Finalmente, se concluye que en el Ex Penal Pisci, hay más reclusos en prisión preventiva que condenados, lo que contribuye a la sobrepoblación carcelaria. Por lo tanto, se debería promulgar

una ley que permita a los jueces penales poner fin a la prisión preventiva de oficio.

Al respecto, para Goicochea (2020) considera que se debe realizar una reforma principalmente por parte del estado, con la finalidad de que los jueces penales, utilicen la prisión preventiva de forma correcta, Sin transgredir el principio de la presunción de inocencia, que es un derecho inherente de cada individuo, logrando con ello una reducción en los establecimientos penitenciarios del país, y si bien es cierto, el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, dispuso varios mecanismos para la reducción de los establecimientos penitenciarios a raíz del Covid-19; sin embargo, este no se aplica de forma significativa.

También, Moscoso (2020), para aplicar la medida coercitiva de prisión preventiva existen dos principios fundamentales, proporcionalidad y motivación razonable para recién limitar los derechos humanos, aunado a ello, las decisiones del tribunal deben contener un alto nivel de motivación en relación a los hechos investigados, y solo si en principio esto se cumple, esta medida puede ser legal, acatando lo establecido en la Constitución y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Ríos, (2017), refirió que, la detención preventiva se aplica de manera abusiva, lo que genera un hacinamiento en las cárceles y una falta de protección para las personas vulnerables. Una opción para aliviar esta situación es que los presos lean ciertos libros y escriban un ensayo sobre ellos, lo que les permitiría reducir su condena. Esta propuesta se basa en que no hay suficientes oportunidades de trabajo y estudio para los reclusos, y en que la lectura les beneficia al activar su mente y sus neuronas.

Entre algunas disposiciones, tenemos lo señalado por el máximo ente rector, Tribunal Constitucional (2020) en su sentencia emitida, expediente N° 05436-2024-PHC/TC, Tacna – Perú, donde se señala que se consideran asuntos de carácter inconstitucional el hacinamiento de las instituciones penitenciarias y las graves deficiencias en estructura, instalaciones sanitarias, salud, seguridad y la afectación general de otros derechos constitucionales antes mencionados.

Así, también hubo una publicación realizada en el diario El Peruano (2020), respecto al decreto legislativo 1513, donde dispone las condiciones excepcionales para los centros penitenciarios y centros juveniles que no estén superpoblados por el riesgo del virus COVID-19, indicando que los procesados que cumplan con varios supuestos, incluido el de estar acusado de un delito menor, la prisión preventiva también puede ser sustituida por otras medidas coercitivas menos gravosas, como la asistencia con restricciones; otra publicación es el Decreto Legislativo 1514, el cual busca la mejora en la correcta aplicación de las medidas de vigilancia electrónica (grillete electrónico) como medidas coercitivas personales y sanciones penales para reducir la sobrepoblación carcelaria.

Según Guevara (2020), es crucial destacar que el derecho a una adecuada fundamentación de las decisiones judiciales actúa como un escudo para el demandante contra la arbitrariedad judicial. Este derecho asegura que las decisiones no estén basadas simplemente en los antojos de los jueces, sino en hechos objetivos proporcionados por la ley o derivados del caso en cuestión.

Entre los antecedentes internacionales, tenemos a Soderholm (2021), dicho informe llega a la conclusión de que las prisiones a nivel mundial enfrentan problemas de sobrepoblación y escasez de recursos, lo que impide la protección adecuada de la salud y los derechos de quienes están privados de su libertad. El tema del hacinamiento ya es una realidad y es probable que persista, agravándose aún más debido a la pandemia global de COVID-19. Asimismo, brinda una recomendación en la cual debe buscarse esfuerzos con la finalidad de poder reducir la sobrepoblación penitenciaria en todo el mundo.

Mondragón, Guzmán y Pérez (2019), en su artículo científico, destacan el serio problema en las cárceles de Bogotá, donde los presos condenados y los procesados están reclusos juntos. Además, señala las deficiencias en los servicios de salud, la mala alimentación y la violación de los derechos de los reclusos para mantener relaciones familiares, lo que afecta los derechos humanos. Por lo tanto, sugiere que se deberían crear espacios para que los

reclusos reflexionen sobre la importancia de la familia, el tiempo, el trabajo, la educación y la libertad.

Manríquez (2020), señala un texto que hace referencia a la sentencia 1.579-2015 emitida por la Corte Suprema. Esta concluye que no hay un criterio penal cautelar definido para otorgar la medida cautelar de prisión preventiva, especialmente cuando se desconoce qué medida se podría imponer en el futuro (sentencia guía). Además, el criterio penal cautelar debe ubicarse entre el mínimo requerido de la probabilidad predominante y necesariamente por debajo del límite de condena, considerando el grado de impacto en la libertad de movimiento.

Alvarado, M. (2018), el hacinamiento no beneficia el trato de las personas privadas de libertad dentro del CP. En materia de reeducación, reintegración y en particular reinserción social, los titulares del INPE implementan parcialmente mecanismos de tratamiento para personas privadas de libertad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). (Informe científico). México. mostro que, en dicho país, el 95% de las sentencias condenatorias emitidas en los últimos cinco años han impuesto la prisión como castigo principal, mientras que solo el 5% ha considerado sanciones alternativas. A partir de febrero de 2015, el sistema penitenciario mexicano consta de 397 centros penitenciarios, diseñados para albergar a 203,000 internos. Sin embargo, la población carcelaria era de 257,000 internos, superando la capacidad en 54,000 internos. Esto ha llevado a condiciones de hacinamiento, ya que los internos no tienen suficiente espacio. Es importante destacar que el 34% de los internos están encarcelados con una sentencia, y el 45% son personas en proceso.

Fanega (2021) concluye que los sistemas penitenciarios deben proteger a sus poblaciones privadas de libertad de ser utilizadas como un banco ilimitado de sujetos para la experimentación, por lo que el tratamiento externo de la agresividad analizado en este artículo no fue parte de un programa de política penitenciaria, sino que sólo fue analizado a través de la bioética y el contexto de encarcelamiento descartado. Por tanto, para utilizar la ciencia es necesario respetar los derechos de todos los reclusos, ya que los derechos humanos son

más importantes que la política criminal y la ciencia y la ética son más importantes que la bioética.

De ello, Cornejo y Rafael (2020); en el curso de su estudio, llegaron a la conclusión de que las medidas coercitivas en el sistema judicial de los países latinoamericanos fueron aplicadas en exceso. Como resultado, derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a la salud y la presunción de inocencia de aquellos que se ven involucrados enfrentan un proceso continuo sin un veredicto definitivo; Zaffaroni (2020) señala que la prisión preventiva atenta contra la humanidad y representa un problema en todo el mundo.

Crespo (2020), se concluye que el régimen penitenciario reciente en Venezuela ha dado lugar a la aparición de liderazgo, extorsión, economía informal y corrupción dentro de las instituciones penitenciarias, empeorando la situación tanto de los reclusos como las condiciones sociales en las que cumplen sus condenas. Estas condiciones obstaculizan su libertad, resultando en violaciones de sus derechos como individuos.

En cuanto al tiempo de pandemia y la sobrepoblación penitenciaria, Padilla y forero (2020) nos muestra una recopilación de datos en la que concluyo que la Corte Constitucional de Colombia no elabora ni promulga normas que protejan los derechos humanos de la libertad individual. Por lo que siempre se informa que la pandemia por el COVID-19 es la que afectó principalmente a las instituciones penitenciarias, lo cual se debe a la falta de especialistas, por lo que se puede observar que el país de Colombia no está tomando ninguna medida para descongestionar las prisiones.

Ocampo, Gonzales, y Doncel de la Colina (2020), señalaron en su artículo científico que la violencia se intensifica en las cárceles debido a las políticas de la institución que permiten y prohíben la entrada de suministros y servicios. Se concluye que la falta de materiales, la escasez y la necesidad de bienes y servicios generan violencia entre los reclusos. Además, la falta de espacio en las cárceles y la antigüedad de los reclusos contribuyen al conflicto entre los nuevos reclusos.

Asimismo, Rodovan y kristijan (2021), señala que las instituciones de ejecución penal, como las unidades organizativas dinámicas, están expuestas a numerosos riesgos debido a la pandemia de COVID-19, esto se debe a la infraestructura y seguridad de estas instituciones, por lo que la naturaleza interna de diversos actos delictivos tiene sus propias obligaciones. y derechos, lo que ha conducido a la vulneración de sus derechos; el riesgo de transmisión dentro de las prisiones tiene un efecto amplificador de la epidemia, ya que conduce a un aumento en el número de pacientes infectados, por lo que el control, las pruebas, el tratamiento y la atención adecuados en las prisiones son necesarios para prevenir la expansión de la enfermedad.

Gines (2020) sostiene que desde la creación de las Naciones Unidas (ONU), es decir, desde hace sesenta y cinco años, no ha habido una situación igual a la del COVID-19, y hasta este momento no existe una estrategia entre países, por lo que para superar este problema es necesario acordar soluciones que garanticen medidas o procedimientos efectivos para superar la crisis epidemiológica que afecta a grupos vulnerables de la población, incluidos los detenidos en instituciones penitenciarias.

Ytokazu (2020) en su artículo académico señaló que durante la pandemia se han emitido diversas normas y reglamentos con el único propósito de posibilitar la liberación de presos, pero para ello no deben representar "potencial". una fuente de posible peligro para la sociedad y, al mismo tiempo, disminuirá la ocupación de las cárceles superpobladas; y aunque se han tomado medidas para indultos, cambios de sentencias y monitoreo electrónico personal, no pueden implementarse adecuadamente debido a las capacidades limitadas del servicio penitenciario.

Salcedo, (2018) indica que la prisión preventiva en México equivale a una condena anticipada, según lo establece la constitución mexicana en el artículo 20 y lo confirma una jurisprudencia del Poder Judicial de la federación. De esta manera, el 95% de las personas que son encarceladas por prisión preventiva terminan siendo condenadas, sin que se hayan presentado, realizado o evaluado las pruebas, las cuales se hacen recién en el juicio. Esto ocurre porque los jueces que dictaron la prisión preventiva al inicio temen ser

acusados de delitos como abuso de autoridad o incumplimiento de su función, si liberan al procesado. Además, tendrían que compensar al preso por el tiempo que estuvo privado de su libertad. Por eso, la prisión preventiva no soluciona la inseguridad y es inconstitucional, pues castigamos sin investigar.

United Nations office on drugs and Crime – UNODC. (2020), expresa que las cárceles y otros lugares de detención tienen que ser parte esencial de una estrategia nacional contra COVID-19. Por eso, los lugares cerrados que caracterizan a la detención y el encarcelamiento tienen que ser reservados para las personas que no tienen otra opción, y se tiene que ofrecer un apoyo importante a las personas que están relacionadas con el sistema de justicia penal durante esta emergencia sin precedentes. Todo esto para evitar contagios de COVID-19 en las prisiones, ya que será mucho más sencillo que controlar los contagios una vez que han sucedido.

Huertas, Montero, y Rumbo (2018). destacaron la importancia crucial de los derechos humanos en un estado, ya que estos aseguran la integridad social y personal de los individuos. Sin embargo, las infracciones a estos derechos que sufren las personas privadas de su libertad evidencian las carencias en las normativas estatales, lo cual resulta perjudicial para este grupo de individuos.

Vinicio (2019), indica que hay diez millones de presos en el mundo, de los cuales 1,4 millones están en América Latina, sobre una población total de siete mil quinientos cuarenta y cinco millones de habitantes. También destaca que la población carcelaria ha crecido rápidamente en la última década, más que en otros continentes. La conclusión es que la crisis carcelaria se explica por el aumento del desempleo, la pobreza, el consumo de drogas, la violencia y la criminalidad.

Safranoff, (2020), en su revista indica que los presos que están bajo la vigilancia de guardias corruptos no se rehabilitan, sino que se exponen a ser atacados. También señala que los reclusos que no tienen visitas familiares son los más vulnerables a la violencia.

En lo que respecta a las teorías aplicables al tema objeto de estudio, Del valle y Velasco (2019), señaló que, los jueces penales, deben utilizar otras

medidas alternativas menos gravosas antes de dictar la más estricta y de ultima ratio, concluyendo que, esta medida coercitiva de ultima ratio ya no se estaría utilizando como una medida excepcional, si no que ya se estaría utilizando más como una regla general.

Así también, en esta etapa de investigación, es importante desarrollar las categorías y materia de conocimiento, por ello, se consideró como primera categoría la prisión preventiva, regulado en nuestro ordenamiento jurídico, el cual se señala como que busca privar de su libertad al imputado con el único fin de obtener su presencia durante el proceso de investigación, para que se dicte esta medida coercitiva y de ultima ratio, tendrá que cumplir con ciertos requisitos, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 268 del NCPP; desprendiéndose de esta categoría, la subcategoría, la prisión preventiva se relaciona con la sobrepoblación de internos, esto debido a que la medida coercitiva es la que actualmente genera un exceso en la capacidad de reos en la prisión de San Juan de Lurigancho. - Una medida coercitiva personal excepcional, cuyo objetivo es privar al imputado de su libertad por un período determinado, y tiene por objeto impedirle eludir u obstruir la justicia. Mendoza (2020) p. 827.

Como segunda categoría, tenemos la sobrepoblación de internos, que es, cuando se rebalsa la capacidad determinada de personas privadas de su libertad en cada establecimiento penitenciario, de ello, se generó la subcategoría, la prisión preventiva contraviene a las disposiciones establecidas sobre el exceso en el número de internos, en la cual se desprende que, la sobrepoblación penitenciaria, proviene mayormente a raíz de la prisión preventiva que se aplica muchas veces de manera excesiva, sin tener un control de esta y hasta a veces dictándose sin la debida motivación, lo cual, se contrapone al reglamento interno de cada centro penitenciario o del mismo Instituto Nacional Penitenciario, pues terminan excediendo sus capacidad sin medir consecuencias. (Carranza, 2001, p. 25). Así, también se tiene lo referente al hacinamiento penitenciario, para ello, el término “hacinamiento” puede tener un significado amplio en el contexto del lenguaje común, se refiere a la crisis en las cárceles, sin embargo, desde una perspectiva jurídica y

política, se asocia con la detención de personas que han perdido su libertad, por lo tanto, el hacinamiento se percibe como un criterio integral de alojamiento, además, el hacinamiento se vincula con numerosas infracciones de los derechos humanos, por esta razón, la cuestión de cómo definir el hacinamiento es un problema para los encargados de impartir justicia, quienes lo ven como un fenómeno que representa un trato inhumano. Ariza, L. y Torres, M. (2019)

Respecto a los antecedentes, históricamente, la detención preventiva se implementó en julio de 2006, como parte de la reforma del sistema procesal penal en Perú, que se inició con la implementación del nuevo Código Procesal Penal aprobado en 2004 (NCP). Este código fue introducido progresivamente en todo el país, y su entrada en vigor conllevó una serie de modificaciones en el sistema de justicia penal.

En el ámbito político, La detención preventiva es una medida personal establecida por la legislación en Perú, que implica privar de libertad a una persona que está siendo sometida a un proceso penal. Se aplica con el propósito de garantizar la presencia del acusado durante la fase de investigación.

Culturalmente, La característica principal de la reforma penal que implicó la prisión preventiva fue la transición de un modelo investigativo a un modelo acusatorio en Perú. Este cambio introdujo la oralidad como la principal garantía en el proceso penal, buscando obtener información suficiente para tomar las medidas correspondientes. Además, se logró establecer una división de funciones investigativas entre la policía y la fiscalía, otorgando al fiscal la conducción de la investigación durante el proceso y colaborando con la Policía Nacional del Perú.

En el ámbito social, esta medida coercitiva se ha vuelto común denominador en el Perú, esto debido a su uso desmedido y reiterativo, así como también porque se ha vuelto un tema muy mediático debido a los diferentes procesos judiciales donde se aplica, actualmente, esta medida, ha tenido la necesidad de respuestas racionales frente a la inseguridad y

delincuencia violenta que existe en el país, revelando serias fracturas en el paradigma.

III. METODOLOGÍA

Se ha desarrollado un enfoque de naturaleza cualitativa, el cual se distingue por examinar los impactos sociales. No obstante, surge un conflicto al diferenciarlo del objeto de estudio, ya que implica la necesidad de analizar al individuo en su contexto social en relación con la situación o los efectos generados (Berger, 1996, como se menciona en Rodríguez, 2018). En síntesis, las cualidades cualitativas engloban la investigación de eventos que suceden de forma natural, utilizando métodos y fuentes elegidos por el investigador con el fin de comprender o describir un problema social. Creswell (2013).

De manera similar, en su artículo, el investigador Nizama (2020) indica que el enfoque cualitativo se centra en el entorno natural en el que las personas interactúan y se desarrollan, destacando la importancia de evaluar su impacto en los problemas. Asimismo, Monier (2011) añade que, con un enfoque cualitativo, el análisis no sigue ningún esquema predefinido; en caso de existir alguno, no se aborda según el esquema establecido y no es aplicable de manera universal. No obstante, en la investigación cualitativa se llevan a cabo distintas etapas, como la preparatoria, en campo, analítica e informativa.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este estudio de investigación se clasifica como básico, con el fin de expandir el conocimiento sin alterar variables o condiciones preexistentes. Se centra en comprender e interpretar el fenómeno social en su entorno natural, basándose en datos recopilados respaldados por tesis, documentales y la experiencia de expertos en el tema. Estos recursos proporcionan una base sólida para descubrir nuevos conceptos científicos.

Según Vásquez (2020), la categoría de investigación se concibe como un método para recopilar datos y puede adoptar diversas formas, como investigación básica o aplicada; en este contexto, la investigación adopta un enfoque básico. Así, Behar (2008) sugiere una perspectiva fundamental que implica la búsqueda o modificación de teorías existentes, junto con la integración de nuevos conocimientos de acuerdo con los resultados obtenidos.

Asimismo, Esteban (2018) menciona a Clare S. (1965), quien explicó que la investigación fundamental tiene la finalidad de hallar respuestas a un problema y formular hipótesis. Dentro de este contexto, el enfoque de investigación se basa en examinar minuciosamente un tema específico con el objetivo de identificar variables o hipótesis que se desean estudiar en relación con un aspecto particular. Además, incluye el análisis de eventos novedosos con el propósito de descubrir definiciones, siendo este tipo de investigación conocido por su flexibilidad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Cada trabajo de investigación cualitativa requiere la inclusión de categorías y subcategorías que funcionen como unidades analíticas, facilitando así la comprensión y organización de la información obtenida durante la recopilación de datos.

En el estudio de Rivas (2015), se planteó la categorización como una estrategia de análisis destinada a señalar las particularidades del evento a investigar, limitándose a un máximo de cinco categorías. Estas emergen a partir de una revisión del marco teórico, contribuyendo así a la construcción de un marco que facilita el desarrollo del tema de investigación al definir categorías y desglosar subcategorías.

Según Romero (2005), las categorías se consideran elecciones que señalan o describen la conclusión específica con el fin de prevenir posibles errores en la exploración realizada por el investigador.

3.3. Escenario de estudios

El ámbito de investigación hace alusión al contexto o ambiente donde se desarrolla un estudio. Incluye una descripción pormenorizada de los elementos y factores presentes que pueden ejercer influencia en los resultados de la investigación. Según Babbie (2016), el escenario de estudio proporciona un marco para comprender el problema de investigación y determinar las condiciones necesarias para realizar el estudio. "Es importante definir claramente el escenario del estudio, ya que esto ayudará a los investigadores a

identificar las variables relevantes". Seleccione adecuadamente la muestra, recopile los datos necesarios y realice el análisis adecuado.

En relación con lo mencionado anteriormente, el sitio donde se recopiló la información y se llevó a cabo la investigación fue el Centro Penitenciario de Lurigancho durante el año 2022. Este establecimiento penal se encuentra situado en el populoso distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, siendo este lugar donde se llevará a cabo la muestra. La información necesaria relacionada con el tema de investigación se obtendrá a partir de los datos recopilados y las entrevistas realizadas en ese entorno.

3.4. Participantes

El presente estudio cuenta con la colaboración de profesionales especializados en el área de estudio, incluyendo jueces penales, una asistente judicial y un abogado litigante. Estos expertos, con una conexión significativa con el tema de investigación, guiaron la búsqueda de información relevante basada en su experiencia personal. Es importante destacar que la información proporcionada por estos profesionales está directamente relacionada con el objeto de estudio y se considera una fuente crucial de datos. Con este propósito, se desarrolló una guía de entrevistas semiestructuradas que consta de nueve preguntas, las cuales fueron validadas previamente por metodólogos expertos. Estos expertos respaldaron la ejecución del procedimiento de recopilación de información, aportando de esta manera a mejorar la calidad de la investigación.

Según la propuesta de Hernández, Fernández y Baptista (2014), no es imprescindible contar con una población extensa para lograr resultados significativos. En consecuencia, se elige un número considerable de participantes de acuerdo con los objetivos de esta investigación.

| PARTICIPANTE | CÓDIGO | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|---------------------|---------------|--------------|-------------------------------|
| Entrevistado | E-1 | DOCTOR | PALACIOS DEXTRE DARIO OCTAVIO |
| Entrevistado | E-2 | ABOGADO | TOHALINO ALEMAN VICTOR MANUEL |
| Entrevistado | E-3 | ABOGADO | VISCARRA MUCHA ANA CECILIA |
| Entrevistado | E-4 | ABOGADO | EDWARD NÉSTOR GARCÍA SOLÍS |

| | | | |
|--------------|-----|---------|--|
| Entrevistado | E-5 | ABOGADO | JENNIFER FIORELLA ESPINOZA CHINCHAY DE SANCHEZ |
| Entrevistado | E-6 | ABOGADO | NESTOR ADRIAN BURGOS TORRES |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que la investigación cualitativa se basa en estrategias para obtener datos, ya sea a través de la observación y/o entrevistas. A través de estos métodos, se obtienen percepciones e incluso discusiones acerca de lo recopilado, así como información proveniente de la experiencia profesional del individuo investigado.

Según Monier (2011), el proceso de recopilación de datos implica ajustar el método y/o las herramientas según el enfoque de investigación, pudiendo llevarse a cabo mediante observación o entrevistas, dependiendo de la elección del método. En este sentido, el instrumento seleccionado actuará como un vínculo entre el investigador y el analizado, con el propósito de lograr la interacción a través de la entrevista. De manera análoga, Bernal (2010) consideró la entrevista como un método destinado a establecer una conexión con el entrevistado, quien compartirá sus experiencias en relación con aspectos relevantes para el estudio.

De acuerdo con la exposición de Hernández, Fernández y Baptista (2014), mencionaron que la herramienta empleada consistió en una guía de entrevista. Esta guía se estructuró mediante preguntas que consideraron las categorías pertinentes y se diseñaron con el objetivo de obtener resultados específicos.

3.6. Procedimiento de recolección de datos

Bernal (2010) propuso que los métodos de obtención de datos constituyen un conjunto de actividades orientadas al tema de investigación, con el propósito de obtener respuestas a los objetivos planteados y/o validar hipótesis. Además, Hernández, Fernández y Baptista (2014), destacaron que la recolección de información en un momento posterior se transformará en información significativa para las conclusiones e interpretaciones.

Así, se implementó un proceso que consistió en el uso de una guía de entrevista semiestructurada, la cual fue validada por especialistas. Posteriormente, se estableció la fecha y el lugar para llevar a cabo las entrevistas directas con los participantes, tal como se detalló previamente. Durante este proceso, se elaboró el alcance del consentimiento informado con cada participante, y la recopilación de sus respuestas se pudo cumplir con el objetivo de obtener resultados y conclusiones.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo de investigación aborda conforme a las diferentes directrices de una investigación de enfoque cualitativo, con la finalidad de lograr los objetivos establecidos con valores de precisión y eficiencia. En este sentido, Castillo y Vásquez (2003) destacan refiriendo en que el estudio de investigación se sustenta en la rigurosidad metodológica, y en el caso de investigaciones cualitativas, se aplican criterios tales como:

La posibilidad de verificar o confirmar (según Guba y Lincoln citados por Castillo y Vásquez en 2003) implica que otro investigador siga la guía de un investigador original, utilizando la base de datos de este último, que ya ha llevado a cabo una investigación teniendo como fin lograr una evaluación confirmatoria.

La transferibilidad o aplicabilidad está relacionada con la capacidad de realizar nuevos estudios con el fin de obtener resultados de investigación en un contexto diferente.

3.8. Métodos de análisis de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014), realizan un análisis en el cual concluyen que, un proceso asociado implica recibir información no estructurada, la cual posteriormente es interpretada por el investigador. Hasta el momento, los datos han fluctuado en forma de narrativas que describen las experiencias de los participantes.

Igualmente, Okuda y Gómez (2005) destacan la importancia de procesar la información mediante la triangulación, ya que esto facilitará la evaluación de

resultados similares que confirmarán los hallazgos de la investigación. En caso de discrepancias, el científico tendrá que realizar una evaluación más exhaustiva del tema, contribuyendo así a optimizar la calidad del trabajo.

En consecuencia, después de llevar a cabo una entrevista, las respuestas recopiladas serán sometidas a un proceso de triangulación, la cual deberá ser examinada y deberán interpretarse las respuestas.

3.9. Aspectos éticos

González (2002), señala que en un ambiente ético, resulta crucial fundamentar el trabajo en el respaldo teórico y en la obtención de información bajo condiciones necesarias para validar el método aplicado desde una perspectiva ética, por lo tanto, este proyecto de investigación es el resultado del tiempo y esfuerzo dedicados por un investigador que se compromete y respeta los requisitos establecidos en las directrices de la institución para la elaboración de proyectos de investigación, junto con las normas de estilo APA que la Universidad exige con fines académicos..

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tras recopilar información de nuestros entrevistados y contar con una cantidad adecuada de datos pertinentes, procederemos a realizar la transcripción de los resultados obtenidos. Los participantes en este proceso son jueces, un defensor público y un abogado litigante, todos los cuales ejercen sus funciones dentro del contorno de la investigación, más concretamente en el ámbito penal.

Los resultados obtenidos en relación al principal objetivo: establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Figura 1

Triangulación de las entrevistas del objetivo general

Los E1-JUEZ, E3-JUEZ Y E4-JUEZ, si, señalan el empleo excesivo de la prisión preventiva, lo que resulta en la saturación de la cárcel de Lurigancho. Destacan que los jueces a menudo ignoran las garantías y arraigos presentados por los investigados, y que los plazos de prisión preventiva suelen prolongarse. Sugieren la consideración de medidas coercitivas menos dañinas para reducir el encarcelamiento y por ende la sobrepoblación penitenciaria.

JUECES

Según los entrevistados, tanto jueces como abogados, indican que la imposición de la medida de prisión preventiva se ha vuelto una práctica habitual en el presente tiempo, a pesar de que su propósito debería ser exclusivamente preventivo y excepcional; además, mencionan que algunos operadores de justicia lo visibilizan como una pena anticipada y no como una medida excepcional, en la mayoría de las resoluciones judiciales, se aprecia que no existe una evaluación equitativa y objetiva en cuanto a lo que es realmente el peligro de fuga, pena a que muchos investigados cuentan con arraigos que podrían considerarse de calidad y que incluso proponen garantías de caución, estos aspectos no son considerados por los jueces penales.

ABOGADO LITIGANTE

ASISTENTE JUDICIAL

E6-ABGLIT, si, la medida de prisión preventiva se ha vuelto excesiva y a veces arbitraria, sugiere que se deberían considerar alternativas como la comparecencia restrictiva o el grillete electrónico. Además, destaca que la detención preventiva se ha vuelto la práctica común en lugar de ser una situación excepcional.

E5-ASISJUDI, si, la detención preventiva se ha generalizado entre los magistrados debido a la presión social. Esta práctica ha llevado a la sobrepoblación en las cárceles. Los responsables de la acción penal, que suelen solicitar esta medida, también la ven como una norma, lo que pone una gran responsabilidad en los magistrados. Por lo tanto, es crucial que los magistrados tengan la experiencia y el conocimiento necesarios para aplicar estas medidas de manera adecuada.

Como resultado de toda la información recabada respecto al objetivo general, y procediendo a realizar la triangulación de las entrevistas a los diferentes participantes, se obtuvo que, el mandato de prisión preventiva se

relaciona de manera significativa con la sobrepoblación de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, de acuerdo con los entrevistados, jueces, asistente judicial y abogados litigantes, tenemos a Palacios, Tohalino, Viscarra, García, Espinoza y Burgos (E1-JUEZ; E3 – JUEZ; E4-JUEZ; E5-ASISJUDI; E6-ABGLIT), manifestaron que la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha transformado en una práctica común en tiempos recientes, a pesar de que su propósito debería ser exclusivamente preventivo y excepcional; además, mencionan que algunos operadores de justicia lo visibilizan como una pena anticipada y no como una medida excepcional, en la mayoría de las resoluciones judiciales, se aprecia que no existe una evaluación equitativa y objetiva en cuanto a lo que es realmente el peligro de fuga, pena a que muchos investigados cuentan con arraigos que podrían considerarse de calidad y que incluso proponen garantías de caución, estos aspectos no son considerados por los jueces penales.

Al constatar los resultados, Leonel y Rafael (2020), sugieren que el sistema judicial ha recurrido de forma excesiva a la prisión preventiva, una medida que debería ser excepcional. Esto ha llevado a que personas que estaban detenidas sin sentencia y que luego fueron absueltas, hayan sufrido una violación de sus derechos fundamentales. Estas personas han enfrentado las deficiencias de una institución penitenciaria, sin que se les respete su derecho a ser tratados como inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Por su parte, el decreto legislativo 1513, estableció condiciones excepcionales para los centros penitenciarios y centros juveniles que no estén superpoblados por el riesgo del virus COVID-19, indicando que los procesados que cumplan con varios supuestos, incluido el de estar acusado de un delito menor, la prisión preventiva también puede ser sustituida por otras medidas coercitivas menos gravosas, como la asistencia con restricciones; otra disposición es el Decreto Legislativo 1514, el cual mejora la implementación de medidas de vigilancia electrónica personal como alternativas a las restricciones personales y penas de prisión, con el objetivo de mitigar la saturación en las cárceles.

Con respecto a la discusión de los resultados, los entrevistados jueces, asistente jurisdiccional y abogados litigantes, refieren de manera unánime que,

el mandato de prisión preventiva se relaciona de manera significativa con la sobrepoblación de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, Siendo este el elemento principal que resulta en una sobrepoblación significativa en la prisión más extensa de Perú, a menudo empleada de manera exagerada y sin la adecuada justificación, principalmente debido al uso excesivo de esta medida.

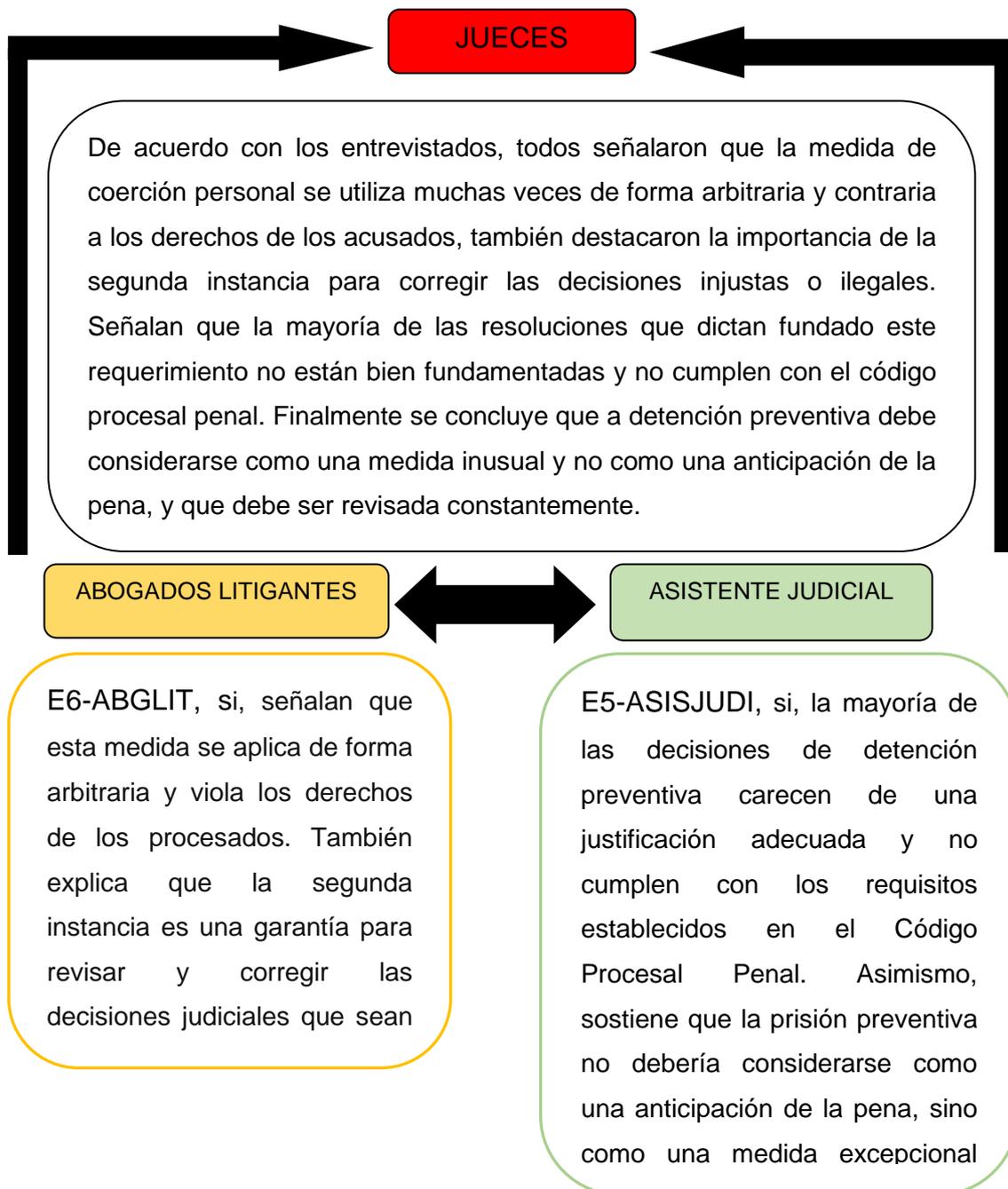
En respuesta a nuestro objetivo general, ha quedado corroborado por los entrevistados, los mismos que de manera unánime han coincidido en que el mandato de prisión preventiva se relaciona de manera significativa con la sobrepoblación de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, por un uso significativo y desmedido de esta medida coercitiva, muchas veces aplicada ilegalmente además de que esta también carece de la debida motivación; con el fin de superar la presente circunstancia, es necesario que los jueces y fiscales penales emitan y soliciten respectivamente la medida de coercitiva de manera eficaz, cumpliendo con los presupuestos estipulados en el Código Procesal Penal. Este enfoque, en última instancia, conducirá a descongestionar la prisión de Lurigancho.

Para los resultados obtenidos respecto al objetivo específico 2: Determinar de qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con el mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, se presentaron los siguientes resultados a las entrevistas ejecutadas.

Figura 2

Triangulación de las entrevistas del objetivo específico 1.

E1-JUEZ, E2-JUEZ, E3-JUEZ Y E4-JUEZ, si, consideran a la prisión preventiva como una medida cautelar que requiere una motivación especial por parte del juez penal, basada en elementos de convicción, peligro procesal y proporcionalidad. También refieren los recursos que pueden interponerse contra la prisión preventiva, como la apelación y la revisión, y los efectos que tiene esta medida sobre los derechos del imputado y la imagen del Poder Judicial. Esta medida debe ser aplicada con criterio y responsabilidad, y que los errores que se cometan deben ser subsanados por las instancias superiores.



Con respecto al resultado obtenido, después de llevar a cabo la triangulación de las entrevistas en relación con el objetivo específico 1, se obtuvo que la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con el mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, de acuerdo con los entrevistados, jueces, asistente judicial y abogados litigantes, tenemos a Palacios, Tohalino, Viscarra, García, Espinoza y Burgos (E1-JUEZ; E2-JUEZ; E3-JUEZ; E4-JUEZ; E5-ASISJUDI; E6-ABGLIT), expresaron que, la medida de coerción personal se utiliza de forma

arbitraria y contraria a los derechos de los acusados, también destacaron la importancia de la segunda instancia para corregir las decisiones injustas o ilegales. Señalan que la mayoría de las resoluciones que dictan la detención preventiva no están bien fundamentadas y no cumplen con el código procesal penal. Finalmente se concluye que la medida coercitiva de detención preventiva debe ser de última opción y no una pena anticipada, asimismo, esta debe ser revisada constantemente.

Con respecto a la discusión de los resultados, los entrevistados, jueces, asistente judicial y abogados litigantes, refirieron de manera unánime que la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona de manera significativa con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. Siendo la opinión generalizada es que la prisión preventiva se aplica de manera abusiva e irrespetuosa con los derechos de los acusados, y que la segunda instancia es clave para enmendar las sentencias injustas o ilegales, también coligen que la mayor parte de las resoluciones de prisión preventiva carecen de una buena argumentación y no respetan el código procesal penal, además deducen que la prisión preventiva solo debe usarse como una medida extraordinaria y no como un castigo anticipado, y que debe ser evaluada periódicamente. En ese contexto, Moscoso (2020), para aplicar la medida coercitiva de prisión preventiva existen dos principios fundamentales, proporcionalidad y motivación razonable para recién limitar los derechos humanos, aunado a ello, las decisiones del tribunal deben contener un alto nivel de motivación en relación a los hechos investigados, y solo si en principio esto se cumple, esta medida puede ser legal, cumpliendo además con lo dispuesto en la Carta Magna y los derechos humanos.

En respuesta a nuestro objetivo específico 1, se identificó plenamente que la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona de manera significativa con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, para ello, todos los entrevistados han mencionado que todos los jueces penales que dictan esta medida tan severa como la detención preventiva, deben realizar una buena fundamentación de

sus resoluciones, siguiendo los requisitos a los que se refiere el articulado 268° del Código Procesal Penal, y solo usarla de manera excepción si el caso verdaderamente lo amerita.

Para los resultados obtenidos respecto al objetivo específico 2: Determinar de qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contravine las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

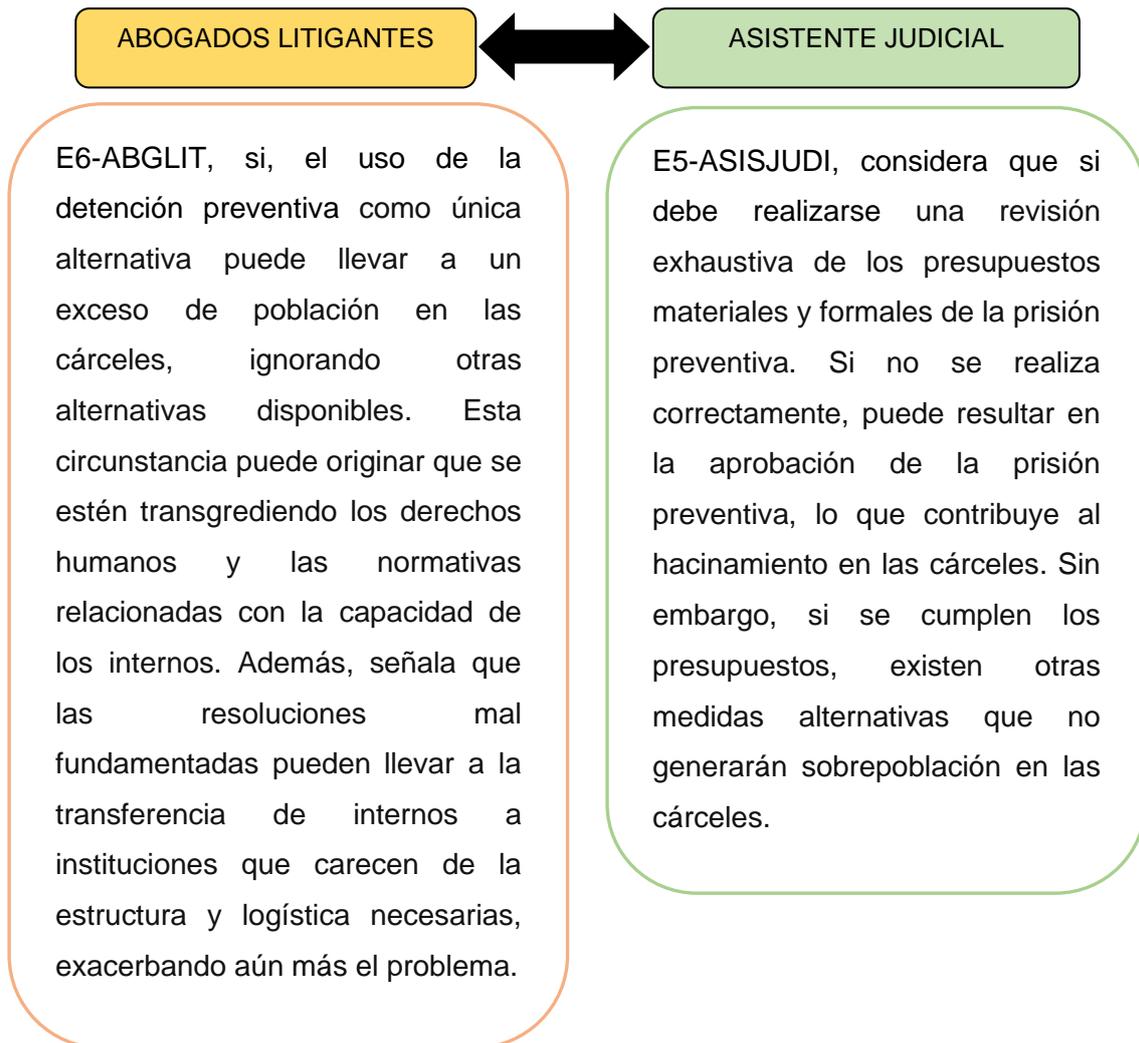
Figura 3

Triangulación de las entrevistas del objetivo específico 2.

E1- JUEZ, E2- JUEZ, y E4-JUEZ, si, la aplicación sin discriminación de la detención preventiva transgrede la presunción de inocencia, contribuye a la sobrepoblación en las cárceles y representa una amenaza para la seguridad ciudadana. Los jueces tanto de segunda instancia como de primera pidieron una revisión de esta práctica y sugiere considerar alternativas menos restrictivas que respeten los derechos humanos. Mientras una magistrada indico que no se puede establecer ello si no existe una estadística que demuestre que reos se encuentran con prisión preventiva y de ahí sacar quienes tuvieron indebida motivación en sus resoluciones judiciales.

JUECES

Conforme a las declaraciones de los entrevistados, que incluyen a jueces, asistente judicial y abogado, se indica que el empleo excesivo de la detención preventiva infringe la presunción de inocencia y conduce a un aumento en la población penitenciaria. Se debe revisar esta práctica y considerar alternativas menos restrictivas. Se pide una revisión exhaustiva de los presupuestos de la prisión preventiva para evitar su indebida motivación y por consiguiente el hacinamiento carcelario del penal de Lurigancho. Solo un juez indico que era difícil brindar respuestas ante ello, debido a que se necesitaría un informe estadístico que diga cuantas personas se encontraron reclusas por una indebida motivación de las decisiones judiciales que determinan los requerimientos de prisión preventiva.



E6-ABGLIT, si, el uso de la detención preventiva como única alternativa puede llevar a un exceso de población en las cárceles, ignorando otras alternativas disponibles. Esta circunstancia puede originar que se estén transgrediendo los derechos humanos y las normativas relacionadas con la capacidad de los internos. Además, señala que las resoluciones mal fundamentadas pueden llevar a la transferencia de internos a instituciones que carecen de la estructura y logística necesarias, exacerbando aún más el problema.

E5-ASISJUDI, considera que si debe realizarse una revisión exhaustiva de los presupuestos materiales y formales de la prisión preventiva. Si no se realiza correctamente, puede resultar en la aprobación de la prisión preventiva, lo que contribuye al hacinamiento en las cárceles. Sin embargo, si se cumplen los presupuestos, existen otras medidas alternativas que no generarán sobrepoblación en las cárceles.

Con respecto al resultado obtenido, después de llevar a cabo la triangulación de las entrevistas en relación con el objetivo específico 2, se obtuvo que efectivamente la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contravienen las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, de acuerdo con los entrevistados, jueces, asistente judicial y abogados litigantes, tenemos a Palacios, Tohalino, Viscarra, García, Espinoza y Burgos (E1-JUEZ; E2-JUEZ; E4-JUEZ; E5-ASISJUDI; E6-ABGLIT), manifestaron que el empleo excesivo de la detención preventiva infringe la presunción de inocencia y contribuye a la saturación de las cárceles. Se debe revisar esta práctica y considerar alternativas menos restrictivas. Se pide una revisión exhaustiva de los presupuestos de la prisión preventiva para evitar su indebida

motivación y por consiguiente el hacinamiento carcelario del penal de Lurigancho. Solo un juez indico que era difícil brindar respuestas ante ello, debido a que se necesitaría un informe estadístico que diga cuantas personas se encontraron reclusas por una indebida motivación.

Con respecto a la discusión de los resultados, los entrevistados, jueces, asistente judicial y abogado litigante, refieren de manera unánime que la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contraviene las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. Siendo que este sigue siendo un gran problema que afecta no solo al penal de Lurigancho, si no a otros establecimientos penitenciarios a nivel nacional, por el exceso en la aplicación de la medida de coerción personal, muchas veces dictándose con una motivación insuficiente. Ante ello, Minchan (2020), en esa línea, señaló que los magistrados de primera instancia en materia penal, declaran fundados los requerimientos de esta medida coercitiva solicitados por los fiscales provinciales, sin tener ni siquiera muchas veces una sospecha fuerte, así como también los fiscales, muchas veces solicitan sin medir y de manera desproporcional la prolongación de la prisión preventiva, ello, debido a la excesiva carga procesal que mantienen en sus despachos, ya que no logran culminar las investigaciones en los plazos correspondientes; así también, Carranza (2001), refiere que la sobrepoblación penitenciaria, proviene mayormente a raíz de la prisión preventiva que se aplica muchas veces de manera excesiva, sin tener un control de esta y hasta a veces dictándose sin la debida motivación, lo cual, se contrapone al reglamento interno de cada centro penitenciario o del mismo Instituto Nacional Penitenciario, pues terminan excediendo su capacidad sin medir consecuencias. p. 25.

En respuesta a nuestro objetivo específico 2, se identificó que la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contraviene las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. Todos los entrevistados, a excepción de una, quien tampoco negó estas circunstancias, afirmaron que se debe concientizar en los jueces penales a un uso correcto de la prisión

preventiva y no solo dictarla muchas veces por la presión mediática, esto con la finalidad de que el establecimiento penitenciario Lurigancho no sobrepase su límite de capacidad, que a la larga genera también otros problemas. De acuerdo con todo lo analizado y contrastado, ha quedado demostrado que se ha cumplido con los fines de la investigación, se han afirmado de manera unánime por los entrevistados, relacionados con expuesto en la investigación.

Finalmente, después de analizar y procesar los datos, empleando la triangulación y contrastando la información recopilada, así como ejecutar los instrumentos de investigación, se ha logrado confirmar la validación de los objetivos establecidos en este estudio.

.

V. CONCLUSIONES

1. Respecto a nuestro objetivo general, la medida de coerción personal como lo es la prisión preventiva contribuye al hacinamiento en la cárcel de Lurigancho. Esta deducción se ha alcanzado mediante la recopilación de documentos y entrevistas efectuadas a diferentes participantes conocedores del tema.

2. En cuanto a nuestro primer objetivo específico, el uso de la detención preventiva se aplica de manera desmedida e infringe los derechos de los acusados. Se enfatiza el papel crucial del recurso de apelación para rectificar fallos injustos o ilegales. Se nota que la mayoría de las órdenes de prisión preventiva carecen de una justificación sólida y no cumplen con los presupuestos establecidos en el código procesal penal. La conclusión es que la detención preventiva debería considerarse como una medida excepcional en lugar de una anticipación de la condena, y debe estar sujeta a revisiones periódicas.

3. En lo relativo a nuestro segundo objetivo específico, el uso desmedido de esta medida de coerción personal vulnera el principio de inocencia y resulta en un aumento desproporcionado de la población carcelaria. Es necesario reevaluar este procedimiento y pensar en opciones menos limitantes. Se solicita un análisis completo de los fundamentos de la detención preventiva para prevenir su uso inapropiado y, en consecuencia, el hacinamiento en la cárcel de Lurigancho.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** La utilización por parte de los jueces de otras medidas menos gravosas a la prisión preventiva, esto con la finalidad de evitar el sobrepoblamiento del penal de Lurigancho.
- 2.** Se lleven a cabo programas de capacitación dirigidos a los magistrados, con el objetivo de familiarizarlos con los decretos legislativos que están entrando en vigencia. Estos programas son fundamentales para asegurar que los jueces estén actualizados sobre las últimas regulaciones y puedan aplicarlas adecuadamente en sus áreas de competencia.. Estos programas de capacitación son un componente vital para mantener la integridad y eficacia del sistema judicial.
- 3.** Se trabajen en la formulación de normativas que contribuyan a aliviar la sobrepoblación en las instituciones penitenciarias. Estas normas deben ser diseñadas con un enfoque particular en la gravedad del delito cometido y la reincidencia del delincuente. El objetivo es garantizar que los delitos más graves y los delincuentes reincidentes sean tratados con la debida severidad, mientras que se buscan alternativas para aquellos que han cometido delitos menos graves. Esto podría incluir programas de rehabilitación, libertad condicional o penas alternativas. Al hacerlo, se espera reducir la presión sobre el sistema penitenciario, mejorar las condiciones para los reclusos y, al mismo tiempo, mantener la seguridad pública. Estas medidas son fundamentales para un sistema de justicia penal equitativo y eficaz.

REFERENCIAS

- Alvarado M. (2018). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM%20.pdf?sequence=1
- Ariza, L. & Torres, M. (2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. (Artículo científico). Revista socio-jurídicos, Bogotá, Colombia.*
- Bernal, C. (2010) *Metodología de la investigación. Tercera edición, Colombia: Pearson educación.*
- Br. Micaela Alvarado Ortiz. Año 2019. *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018.*
- Carrasco, K. (2020). *El Mandato de Prisión Preventiva y su relación con la Sobrepoblación de Internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017 - 2018. Huánuco: Universidad de Huánuco.* <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2380/CARRASCO%20TUUCTO%2c%20Kallmell%20Vicente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Capítulo IX: La situación penitenciaria.* <http://www.cidh.oas.org/countryrep/peru2000sp/capitulo9.htm>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018), *Uso excesivo de la pena de prisión y hacinamiento penitenciario.* (Informe científico). México
- Cornejo, D. & Rafael, M. (2020). *La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19 (artículo científico).* Universidad Politécnica de Nicaragua.

- Crespo, F. (2020). Nuevo régimen penitenciario. Privación de libertad y efectos del encarcelamiento en Venezuela. (Artículo científico). Caracas, Venezuela.
- Curí, I. (2018). Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016. (Tesis Maestría). Universidad Federico Villareal. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2500/CURI%20URBINA%20IGNACIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cusi, J. (2017). Reducción de la expansión de la prisión preventiva (artículo científico). Revista LEX. Arequipa, Perú.
- Del valle, y. & Velasco, D. (2019). La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de chorrillos. (Tesis grado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/963/1/Del%20Valle%20Chavez%2c%20Yanet%20y%20Velasco%20Pena%2c%20Del%20si.pdf>
- Di, C. (2020) "It is a right that i have and i'm going to do it". tensions in appropriation of educational rights in a prison of the province of Buenos Aires. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=22&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>
- Diario oficial el peruano (2020). Decreto Legislativo 1513 establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID – 19. Lima, Perú.
- Diario oficial el peruano (2020). Decreto Legislativo 1514 optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento. Lima, Perú.
- Dominique Palacios, L. (2021). *La Prisión Preventiva problemas en su aplicación. [Tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad*

Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22060/DOMINIQUE_PALACIOS_LUIS1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza, R. (2019). *Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal.* Vox JURIS, 38 (1).
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1726/pdf15>

Espinoza, R. (2019). *The mysteries of the preventive prison. the difficulty of understanding the inquisitive paradigm of our procedural system.* (Revista). Vox Juris. Lima. Perú. Recuperado de:
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=e80fafce572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>

Fanega, M. (2021). *Prison Research: A Bioethics Or An Ethics Issue?.* (Artículo científico). Revista Universidad Loyola Andalucía. Sevilla. España. Recuperado de:
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=38&sid=bd13bafda24b-49aa-98cd-b14337e7ef09%40sessionmgr4008>

Gines, E. (2020). *Derecho penitenciario y los derechos humanos en tiempos del COVID.* (Artículo científico). Tiempo de paz. Madrid, España.

Goicochea, et. al (2020). *Los penales en tiempo de pandemia una forma diferente de sobrevivir al coronavirus.* Revista (UNIFE), Lima, Perú.

Gonzalo Miranda, J. (2020). *La prisión provisional como pena anticipada.* [Tesis de doctorado, Universitat de Barcelona]. Repositorio de la Universidad. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672290/JGM_TESIS.pdf?localeattribute=es

Guevara, I. (2020). *Acuerdo Plenario sobre prisión preventiva: Nada nuevo bajo el sol y la subjetividad de lo racional en la sospecha fuerte.* Prisión Preventiva y Detención Preliminar. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación.* (6° ed.). México: Interamericana Editores.

- Huertas, O., Montero, D. y Rumbo, C. (2018). *The Guarantor-of-Rights State in The Face of the Inefficiency of Prison Systems in Mexico and Colombia*. (Artículo científico). Revista Dialogo de saberes, Bogotá. Colombia. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=17&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>
- Instituto Nacional Penitenciario, 2022. *Informe Estadístico. Diciembre, 2022*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2022.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario, 2022. *Informe Estadístico. Junio, 2022*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2022.pdf
- Leonel, D. y Rafael, M. (2020). *Prison overcrowding due to preventive detention during covid 19. (Informe científico)*. Revista universidad San Martin de Porres filial Norte. Chiclayo. Perú.
- Manríquez, J. (2020). *Prisión preventiva y error judicial probatorio. (Artículo Científico)*. Revista Derecho (Valdivia). Santiago de Chile- Chile. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v33n2/0718-0950-revider-33-02-275.pdf>
- Mechán, G. (2020). *El Excesivo Hacinamiento Penitenciario Como Consecuencia De Prisiones Preventivas. Revista Jurídica Científica SSIAS,* 13(1), 1-5. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1302>
- Ministerio de Justicia (2019). *Boletín Estadístico Institucional del Ministerio de Justicia, Lima. Perú*.
- Mondragón, S., Guzmán, A., Pérez, A. (2019). *Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. (Artículo científico)*. Revista Universidad Católica del Norte. Bogotá – Colombia.

- Moscoso, G. (2020). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. (Artículo científico)*. Revista Dikaion. Lima, Perú.
- Ocampo, J., Gonzales, E., Doncel de la Colina. (2020). *Violencia carcelaria y precariedad desde la experiencia de expresidarios en monterrey, México, (Revista científica)*. Instituto tecnológico y estudios superiores de Monterrey. México recuperado de: <https://plarci.org/index.php/lazarandadeideas/article/view/670>
- Padilla, M.& forero, J. (2020). *Relación especial de sujeción entre las personas privadas de libertad y el estado colombiano en tiempos de pandemia. (Artículo científico)*. Revista Serbiluz. Bogotá, Colombia.
- Patrick Ramos Chavarria. Julio 2008. *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: Los casos de los centros de atención institucional La Reforma, El Buen Pastor y san Sebastián.*
- Rodovan. V., kristijan. M. (2021). *Anti-epidemic measures for protection against COVID-19 in institutions for execution of criminal sanctions.* <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4432/3479>
- Rodríguez, D. (2016). *Revisión Documental: Una Herramienta Para El Mejoramiento de una investigación. Chakiñan, (1), 46-56.* <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6294862.pdf>
- Safranoff, A. (2020). *Violence in Latin America: Which factors increase the risk of victimization in prison?.* Revista urvio. California, Estados Unidos. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=14&sid=e80fafce-72d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>
- Salcedo, A. (2018). *La prisión preventiva, ¿condena anticipada? (Revista científica)*. UAM-Azcapotzalco, México.
- Silva, J. (2019) *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015 - 2016.* (Tesis

Maestría). Universidad Federico Villareal. Lima, Perú
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2500/CURI%20URBINA%20IGNACIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Soderholm, A. (2021). *Prisons and COVID-19: Lessons from an ongoing crisis*. (Artículo científica). *Revista Idpc. Servio*. Recuperado de:
http://www.antonioacasella.eu/archila/Soderholm_march21.pdf

Tribunal Constitucional (2020). *Sentencia del Exp. N° 05436-2024-PHC/TC. Tacna – Perú*. Recuperado: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

United Nations office on drugs and Crime – UNODC. (2020). *Covid – 19 preparedness and responses in prisons. Estados Unidos*. Recuperado de:
https://www.unodc.org/documents/justice-andprisonreform/UNODC_Position_paper_COVID-19_in_prisons.pdf

Vargas M. (2016). *Acciones Jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta* [Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia].
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/doctrina44947.pdf>

Vásquez P, L. A. (2020). *uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017*. Tesis preprofesional, Universidad nacional de Ucayali -Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Pucallpa-Perú.
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4404/UNU_DERECH_O_2020_TESIS_LIDIA-VASQUEZ-PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vinicio, G., Caicedo, F., huera, D., Bucaram, A. (2019). *Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador*. (Artículo científico). *Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. Quito, Ecuador.

Ytokazu, G. (2020). *Peruvian Prison Reforms and the Covid-19 Outbreak*. (artículo científico) Nagoya university, Japan. Japón. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=e80fafce-572d-4d7b-941f-21127e5ae9d5%40sessionmgr103>

Yurany, A. (2021). *Lurigancho, la mayor cárcel de Latinoamérica donde los presos se unen para vencer al Covid-19*. <https://www.france24.com/es/20200623-carcelescovid19-peru-coronavirus-contencion-hacinamiento>.

Zafarroni. (2016). Pena. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| | Problema | Objetivos | Supuesto General | Categoría | Metodología |
|---|---|---|--|---|---|
| | Problema general | Objetivo general | Supuesto general | | Tipo de investigación |
| La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022 | 1. ¿De qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022? | 1. Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. | 1. El mandato de prisión preventiva se relaciona de manera significativa con la sobrepoblación de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. | 1. La prisión preventiva. 2. La sobrepoblación de internos. | Es básica, Diseño No experimental Nivel Descriptivo, explicativo. |
| | Problema específico | Objetivos específicos | Supuestos secundarios | Subcategorías | Método Inductivo Enfoque cualitativo Técnica y/o instrumento de recolección de datos: Encuestas y documentos. |
| | 1. ¿De qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con el mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022? | 1. Determinar de qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con el mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. | 1. La indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona de manera significativa con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. | 1. La prisión preventiva se relaciona con la sobrepoblación de internos. | |
| | 2. ¿De qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contraviene las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022? | 2. Determinar de qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contraviene las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. | 2. La indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contraviene las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. | 2. la motivación indebida de las resoluciones judiciales de prisión preventiva. | |

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Entrevistado.....

Cargo/profesión/grado académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo General:

Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

- 1. ¿Considera usted, que la medida de prisión preventiva dictada por el Juez Penal en el año 2022 se ha vuelto una regla general, siendo que en la doctrina es considerado una excepción de ultima ratio teniendo como consecuencia una sobrepoblación de internos en el penal de Lurigancho?**

- 2. ¿Considera usted, que existe correlación entre el plazo de la prisión preventiva dictada y la sobrepoblación de internos del Establecimiento penitenciario de Lurigancho?**

3. **¿Considera usted, que existe una aplicación excesiva de la medida prisión preventiva por parte del juez de investigación preparatoria, la cual genera una sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?**

Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con el mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

4. **¿Considera usted, que existe relación entre la indebida motivación de las resoluciones judiciales en el dictado mandato de prisión preventiva con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?**
5. **¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones judiciales del mandato de prisión preventiva puede afectar la legitimidad de dicha institución?**
6. **¿Considera usted que, la revisión y apelación del mandato de prisión preventiva contribuyen al reexamen de la motivación que dispuso el otorgamiento de la medida?**

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva contravienen las disposiciones establecidas respecto al exceso en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022

7. **¿Considera usted que el incumplimiento del examen de los presupuestos de prisión preventiva que exige la ley al momento de dictarse la medida de prisión preventiva incide en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Lurigancho?**

8. **¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones del mandato prisión preventiva afectó la capacidad del establecimiento penitenciario Lurigancho?**

9. **¿Considera usted, que la indebida motivación de las resoluciones judiciales contraviene las disposiciones establecidas respecto a la capacidad en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho?**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho penal y procesal penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Edwar Adrian Arroyo Vasquez
DNI 46631366

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Doctor: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer Jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluado:

| | |
|---|--|
| Nombres: | Juan Humberto Quiroz Rosas |
| Grado profesional: | Maestría () Doctor (X) |
| Área de formación académica: | Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario |
| Institución donde labora: | Universidad Cesar Vallejo |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (x) |
| Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde) | |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor: | Edwar Adrian Arroyo Vasquez |
| Procedencia: | Lima – Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Lima |

| | |
|-----------------------|---|
| Significación: | La investigación tiene la categoría 1 . La prisión preventiva; categoría 2 . La sobrepoblación de internos; el objetivo general es establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario, 2022. |
|-----------------------|---|

4. Soporte teórico

| Escala/área | Subcategorías | Definición |
|--|--|---|
| Nominal / La prisión preventiva | La prisión preventiva se relaciona con la sobrepoblación de internos. | “Medida coercitiva personal excepcional, su objeto es privar de libertad a un procesado, por un plazo determinado y su finalidad es evitar que eluda u obstaculice la acción de la justicia” (Mendoza, 2020, p. 827). |
| Nominal / La sobrepoblación de internos | La motivación indebida de las resoluciones judiciales de prisión preventiva. | “Exceso de personas que se encuentran privadas de su libertad, por encima de la capacidad de albergue prevista” (Carranza, 2001, p. 25). |

5. Presentación de instrucciones para el entrevistado:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Edwar Adrian Arroyo Vasquez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|---|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría: (La prisión preventiva)**
- **Objetivos de la categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).**

| Categorías/ Subcategorías | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 1.1. La prisión preventiva se relaciona con la sobrepoblación de internos. | 1 | 3 | 3 | 3 | |

- **Segunda Categoría: (La sobrepoblación de internos)**

- Objetivos de la Categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

| Categorías/ Subcategorías | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| La motivación indebida de las resoluciones judiciales de prisión preventiva | 2 | 3 | 3 | 3 | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

–

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Especialidad del validador: Docente Universitario

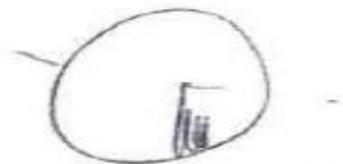
Lima 12 de noviembre del

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz.

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Edwar Adrian Arroyo Vasquez
DNI 46631366

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Doctor: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer Jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del entrevistado:

| | |
|---|--|
| Nombre: | Dr. Víctor Raúl Vivar Diaz |
| Grado profesional: | Maestría () Doctor (X) |
| Área de formación académica: | Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (x) |
| Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde) | |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

| | |
|------------------------------|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor: | Edwar Adrian Arroyo Vasquez |
| Procedencia: | Lima – Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Lima Norte |
| Significación: | La investigación tiene la categoría 1 . La prisión preventiva; categoría 2 . La sobrepoblación de internos; el objetivo general es establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento |

| | |
|--|---------------------------------|
| | penitenciario Lurigancho, 2022. |
|--|---------------------------------|

4. Soporte teórico

| Escala/área | Subcategorías | Definición |
|--|---|---|
| Nominal / La prisión preventiva | La prisión preventiva se relaciona con la sobrepoblación de internos | “Medida coercitiva personal excepcional, su objeto es privar de libertad a un procesado, por un plazo determinado y su finalidad es evitar que eluda u obstaculice la acción de la justicia” (Mendoza, 2020, p. 827). |
| Nominal / La sobrepoblación de internos | La motivación indebida de las resoluciones judiciales de prisión preventiva | “Exceso de personas que se encuentran privadas de su libertad, por encima de la capacidad de albergue prevista” (Carranza, 2001, p. 25). |

5. Presentación de instrucciones para el entrevistado:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Edwar Adrian Arroyo Vasquez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría: (La prisión preventiva)**
- **Objetivos de la categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).**

| Categorías/ Subcategorías | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|---|
| 1.1. La prisión preventiva se relaciona con la sobrepoblación | 1 | 3 | 3 | 3 | |

| | | | | | |
|--------------|--|--|--|--|--|
| de internos. | | | | | |
|--------------|--|--|--|--|--|

• **Segunda Categoría: (La sobrepoblación de internos)**

- **Objetivos de la Categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).**

| Categorías/ Subcategorías | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|---|
| La motivación indebida de las resoluciones judiciales de prisión preventiva | 2 | 4 | 4 | 4 | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

—

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del validador: Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz

Especialidad del validador: Docente Universitario

Lima 17 de noviembre del

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



 Víctor Raúl Vivar Díaz
 DNI N° 32814221
 DOCTOR EN DERECHO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : Mg. Juan C. Jones Medrano

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Edwar Adrian Arroyo Vasquez
DNI 46631366

Evaluación por juicio de expertos

Respetado evaluado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer Jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del evaluado:

| | |
|---|---|
| Nombre del Juez: | Juan Carlos Jones Medrano |
| Grado profesional: | Maestría (x) Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Litigios particulares |
| Institución donde labora: | Estudio Jurídico Particular |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (x) |
| Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde) | |

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

| | |
|-----------------------|---|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor: | Edwar Adrian Arroyo Vasquez |
| Procedencia: | Lima – Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Lima |
| Significación: | La investigación tiene la categoría 1 . La prisión preventiva; categoría 2 . la sobrepoblación penitenciaria; categoría ; el objetivo es establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022. |

9. Soporte teórico

| Escala/área | Sub Categorías | Definición |
|--|---|---|
| Nominal / La prisión preventiva | La prisión preventiva se relaciona con la sobrepoblación de internos | “Medida coercitiva personal excepcional, su objeto es privar de libertad a un procesado, por un plazo determinado y su finalidad es evitar que eluda u obstaculice la acción de la justicia” (Mendoza, 2020, p. 827). |
| Nominal / La sobrepoblación de internos | La motivación indebida de las resoluciones judiciales de prisión preventiva | “Exceso de personas que se encuentran privadas de su libertad, por encima de la capacidad de albergue prevista” (Carranza, 2001, p. 25). |

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Edwar Adrian Arroyo Vasquez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |

| | | |
|--|------------------------------|--|
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría: (La prisión preventiva)**
- Objetivos de la categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

| Categorías/Sub categorías | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| 1.1. La prisión preventiva se relaciona la sobrepoblación de internos. | 1 | 3 | 3 | 3 | |

- **Segunda Categoría: (La sobrepoblación de internos)**
- Objetivos de la Categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

| Categorías/Sub | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ |
|----------------|------|----------|------------|------------|----------------|
| | | | | | |

| categorías | | | | | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|------------------------|
| La indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva | 2 | 3 | 3 | 3 | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del validador:

Especialidad del validador:

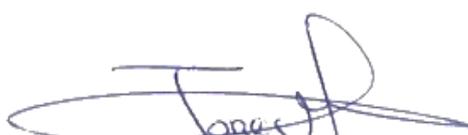
Lima 17 de noviembre del

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JUAN C. JONES MEDRANO
ABOGADO
R.O.C.A.L. 69751

Firma del Experto validador

Título de la investigación:

La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Investigador:

Edwar Adrian Arroyo Vasquez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022” cuyo objetivo general es: Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son prisión preventiva y la sobrepoblación de internos, que serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la tipificación del feminicidio e impacto en la impunidad del delito.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a. Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

- b. Riesgo (principio de no maleficencia): Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
- c. Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
- d. Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Edwar Adrian Arroyo Vasquez, a través de su email: edwararroyov@gmail.com y el docente asesor Dr. Vivar Diaz Víctor Raúl.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Darío Octavio Palacios Dextre

Fecha y hora: 15/12/23 - 45 minutos.



PODER JUDICIAL
DARÍO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE
PRESIDENTE
Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Alto Poder Judicial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Entrevistado : Diario Octavio Palacios Dextre
Cargo/profesión/grado académico : Juez Superior – Doctor en Derecho
Institución : Poder Judicial
Lugar: Ate **Fecha:** 15/12/2023 **Duración:** 45 minutos

1. ¿Considera usted, que la medida de prisión preventiva dictada por el Juez Penal en el año 2022 se ha vuelto una regla general, siendo que en la doctrina es considerado una excepción de ultima ratio teniendo como consecuencia una sobrepoblación de internos en el penal de Lurigancho?

Si, debido a que existe un desconocimiento aún por parte de algunos operadores de Justicia que lo visibilizan como una pena anticipada y no como una medida excepcional.

2. ¿Existe correlación entre el plazo de la prisión preventiva dictada y la sobrepoblación de internos del Establecimiento penitenciario de Lurigancho?

Si, por cuanto el uso desmedido y excesivo de la prisión preventiva y los plazos establecidos para cada caso en particular terminan afectando la sobrepoblación de internos.

3. ¿Considera usted, que la existe una aplicación excesiva de la medida prisión preventiva por parte del juez de investigación preparatoria, la cual genera una sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, conforme a mi respuesta anterior, existen aún, algunos operadores de Justicia que sea por desconocimiento, presión mediática, social, aplican esta medida restrictiva sin analizar objetivamente los actuados en el expediente, lo cual ha generado como consecuencia una sobrepoblación en los Establecimientos Penitenciarios, incluyendo el de Lurigancho.

4. ¿Considera usted, que existe relación entre la indebida motivación de las resoluciones judiciales en el dictado mandato de prisión preventiva con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

La prisión preventiva exige una debida motivación de la resolución ya que se involucra la libertad de las personas, en el entendido que no se trata de una pena anticipada, sin embargo, en muchos casos se hace una motivación aparente, no considerándose todos los presupuestos que exige esta medida cautelar, guiándose muchas veces de factores externos, por lo que, si existe una relación entre la indebida motivación de las resoluciones judiciales con el mandato de prisión preventiva.

5. ¿En qué medida la indebida motivación en las resoluciones judiciales del mandato de prisión preventiva puede afectar la legitimidad de dicha institución?

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de presupuestos formales y materiales, que se debe tomar en cuenta al momento de resolver, empero, actualmente se ha visto esta medida como una pena anticipada quedando el imputado en la misma condición que una persona condenada pero sin un juicio, vulnerando derechos fundamentales como la presunción de inocencia, radicando ahí el motivo por el cual se debe realizar una debida motivación de la resolución que defina su imposición, caso contrario se afecta la legitimidad de dicha medida.

6. ¿De qué manera la revisión y apelación del mandato de prisión preventiva contribuyen al reexamen de la motivación que dispuso el otorgamiento de la medida?

Contribuyen en el acceso a la doble instancia, a que se revise por un órgano superior la decisión tomada y que con ello se pueda advertir defectos o no de motivación en la que se pueda incurrir.

7. ¿Considera usted que el incumplimiento del examen de los presupuestos de prisión preventiva que exige la ley al momento de dictarse la medida de prisión preventiva incide en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Efectivamente las resoluciones de prisión preventiva indebidamente motivadas han dado como consecuencia la sobrepoblación penitenciaria, debido en gran parte a la falta de análisis de cada caso en particular y de lo que obra en lo actuados lo que ha conllevado a una sobrepoblación penitenciaria

8. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones del mandato prisión preventiva afectó la capacidad del establecimiento penitenciario Lurigancho?

Si, la aplicación inadecuada de esta medida cautelar ha dado como consecuencia que se presente este problema, que también se asocia a los problemas internos que tiene este establecimiento penitenciario.

9. ¿Considera usted, que la indebida motivación de las resoluciones judiciales contraviene las disposiciones establecidas respecto a la capacidad en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho?

Si, en parte ha coadyuvado a que se transgredan disposiciones respecto de la capacidad de internos, siendo que una resolución indebidamente motivada, que acarrea como consecuencia la materialización del mismo conjunto a un establecimiento con falta de estructura y logística que afecta no solo en número, sino que además vulnera derechos humanos.

Título de la investigación:

La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Investigador:

Edwar Adrian Arroyo Vasquez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022” cuyo objetivo general es: Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son prisión preventiva y la sobrepoblación de internos, que serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la tipificación del feminicidio e impacto en la impunidad del delito.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - e. Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

- f. Riesgo (principio de no maleficencia): Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
- g. Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
- h. Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Edwar Adrian Arroyo Vasquez, a través de su email: edwararroyov@gmail.com y el docente asesor Dr. Vivar Diaz Víctor Raúl.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Víctor Manuel Tohalino Alemán

Fecha y hora: 15/12/23 - 45 minutos.

PODER JUDICIAL
.....
VICTOR TOHALINO ALEMAN
JUEZ SUPERIOR
Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Entrevistado Víctor Manuel Tohalino Alemán

Cargo/profesión/grado académico Juez / Abogado

Institución Poder Judicial

Lugar Ate Fecha 15/12/2023 Duración 45 minutos

1. ¿Considera usted, que la medida de prisión preventiva dictada por el Juez Penal en el año 2022 se ha vuelto una regla general, siendo que en la doctrina es considerado una excepción de ultima ratio teniendo como consecuencia una sobrepoblación de internos en el penal de Lurigancho?

No podría precisarlo, porque desconozco los casos, pero es cierto lo de la sobrepoblación.

2. ¿Considera usted, que existe correlación entre el plazo de la prisión preventiva dictada y la sobrepoblación de internos del Establecimiento penitenciario de Lurigancho?

Si, al parecer porque ha aumentado el número de prisiones preventivas, no obstante, ello es de hace muchos años que el penal de Lurigancho esta sobrepoblado.

3. ¿Considera usted, que la existe una aplicación excesiva de la medida prisión preventiva por parte del juez de investigación preparatoria, la cual genera una sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Tampoco podría precisarlo porque no conozco los casos en concreto, hay que recordar que el Código Penal tiene como objeto la prevención y la protección de la persona y de la sociedad.

4. ¿Considera usted, que existe relación entre la indebida motivación de las resoluciones judiciales en el dictado mandato de prisión preventiva con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, no están debidamente motivadas es decir con motivación aparente o insuficientes están aplicando de manera excesiva dicha medida, no obstante, ello, hace muchos años el penal de Lurigancho esta sobrepoblado.

5. ¿ Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones judiciales del mandato de prisión preventiva puede afectar la legitimidad de dicha institución?

Si, por cuanto esta medida debe ser la última ratio y no la regla general, no obstante, ello, hace muchos años el penal de Lurigancho esta sobrepoblado.

6. ¿Considera usted, que la revisión y apelación del mandato de prisión preventiva contribuyen al reexamen de la motivación que dispuso el otorgamiento de la medida?

Estos son medios de reexamen de la medida a efectos de que se verifiquen que estén concurriéndolos presupuestos que exige la norma procesal, así como el pleno penal respectivo sobre dicha medida, no obstante, ello, hace muchos años el penal de Lurigancho esta sobrepoblado.

7. ¿Considera usted, que el incumplimiento del examen de los presupuestos de prisión preventiva que exige la ley al momento de

dictarse la medida de prisión preventiva incide en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, estos presupuestos que exige la norma procesal, así como el pleno penal respectivo sobre dicha medida deben de ser considerados para el dictado de la medida, no obstante, ello, hace muchos años el penal de Lurigancho esta sobrepoblado.

8. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones del mandato prisión preventiva afectó la capacidad del establecimiento penitenciario Lurigancho?

Si, no obstante, ello, hace muchos años el penal de Lurigancho esta sobrepoblado.

9. ¿Considera usted, que la indebida motivación de las resoluciones judiciales contraviene las disposiciones establecidas respecto a la capacidad en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho?

Si, obstante ello, hace muchos años el penal de Lurigancho esta sobrepoblado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Investigador:

Edwar Adrian Arroyo Vasquez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022” cuyo objetivo general es: Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son prisión preventiva y la sobrepoblación de internos, que serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la tipificación del feminicidio e impacto en la impunidad del delito.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - i. Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

- participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.
- j. Riesgo (principio de no maleficencia): Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
 - k. Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
 - l. Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Edwar Adrian Arroyo Vasquez, a través de su email: edwararroyov@gmail.com y el docente asesor Dr. Vivar Diaz Víctor Raúl.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ana Cecilia Viscarra Mucha

Fecha y hora: 15/12/23 - 45 minutos.



PODER JUDICIAL
ANA CECILIA VISCARRA MUCHA
JUEZ (S)
Ver. Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente
SEDE FT. AGUSTINO - CSJLE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Entrevistado : Ana Cecilia Viscarra Mucha
Cargo/profesión/grado académico : Juez (S) / Abogado/
Institución : Poder Judicial
Lugar: El Agustino Fecha 15/12/2023 Duración: 45 minutos

1. ¿Considera usted, que la medida de prisión preventiva dictada por el Juez Penal en el año 2022 se ha vuelto una regla general, siendo que en la doctrina es considerado una excepción de ultima ratio teniendo como consecuencia una sobrepoblación de internos en el penal de Lurigancho?

Afirmar que los jueces aplican la medida de prisión preventiva como regla general es un error, pues los mismos están sometidos a los requisitos establecidos en la norma procesal, de modo tal que si en un caso el Juez verifica la concurrencia de los tres requisitos establecidos en el artículo 268° del CPP, así como verifica la proporcionalidad de dicha medida, deberá imponer la misma.

En cuanto a la sobrepoblación de internos en el Penal de Lurigancho, considero que una de causas es la imposición de la medida de prisión preventiva, pues se tiene conocimiento que los internos de dichos penales corresponden más a procesados que ha sentenciados

2. ¿Considera usted, que existe correlación entre el plazo de la prisión preventiva dictada y la sobrepoblación de internos del Establecimiento penitenciario de Lurigancho?

Considero que no, pues un plazo máximo de prisión preventiva (sin prolongación) es de nueve meses, plazo idóneo para culminar un proceso penal.

3. ¿Considera usted, que existe una aplicación excesiva de la medida prisión preventiva por parte del juez de investigación preparatoria, la cual genera una sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Considero que sí, pero sostengo hablar de una aplicación excesiva de la medida por el Juez de investigación es un error, pues como se indicó en la respuesta a la pregunta 1, estamos regidos a la norma procesal.

4. ¿Considera usted, que existe relación entre la indebida motivación de las resoluciones judiciales en el dictado mandato de prisión preventiva con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Considero que no existe relación.

5. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones judiciales del mandato de prisión preventiva puede afectar la legitimidad de dicha institución?

La afecta totalmente, si se emite una resolución con una indebida motivación, la misma es nula, debiendo recordarse que para el caso de la prisión preventiva a los jueces se le pide una motivación reforzada.

6. ¿Considera usted, que la revisión y apelación del mandato de prisión preventiva contribuyen al reexamen de la motivación que dispuso el otorgamiento de la medida?

Considero que solo la apelación contribuye aun reexamen (por parte del superior) de la motivación de la prisión preventiva, en cuanto a la revisión de la prisión preventiva, estando a que a criterio de la suscrita la misma está condicionada a la actuación de nuevos medios de prueba no se puede hablar de un reexamen en la motivación sino de la emisión de un nuevo pronunciamiento a la luz de estos nuevos actos de investigación.

7. ¿Considera usted, que el incumplimiento del examen de los presupuestos de prisión preventiva que exige la ley al momento de dictarse la medida de prisión preventiva incide en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Considero que para dar una respuesta debe haber un estudio estadístico que determine cual es el número de internos por una medida coercitiva personal, y de ese número determinar en qué casos se habría incumplido con analizar los presupuestos de la prisión preventiva.

8. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones del mandato prisión preventiva afectó la capacidad del establecimiento penitenciario Lurigancho?

Me remito a la respuesta anterior.

9. ¿Considera usted, que la indebida motivación de las resoluciones judiciales contraviene las disposiciones establecidas respecto a la capacidad en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho?

Me remito a la respuesta N°07

Título de la investigación:

La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Investigador:

Edwar Adrian Arroyo Vasquez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022” cuyo objetivo general es: Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son prisión preventiva y la sobrepoblación de internos, que serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la tipificación del feminicidio e impacto en la impunidad del delito.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - m. Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

- n. Riesgo (principio de no maleficencia): Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
- o. Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
- p. Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Edwar Adrian Arroyo Vasquez, a través de su email: edwararroyov@gmail.com y el docente asesor Dr. Vivar Diaz Víctor Raúl.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Edward Néstor García Solís

Fecha y hora: 14/12/23 - 45 minutos.



PODER JUDICIAL
EDWARD NÉSTOR GARCÍA SOLÍS
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Molina
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Entrevistado: Edward Néstor García Solís

Cargo/profesión/grado académico: Juez / Abogado

Institución: Poder Judicial

Lugar: La Molina Fecha: 14/12/2023 Duración: 45 minutos

1. ¿Considera usted, que la medida de prisión preventiva dictada por el Juez Penal en el año 2022 se ha vuelto una regla general, siendo que en la doctrina es considerado una excepción de ultima ratio teniendo como consecuencia una sobrepoblación de internos en el penal de Lurigancho?

Si, por cuanto, en la mayoría de las resoluciones judiciales, se aprecia que no existe una evaluación equitativa y objetiva en cuanto a lo que es realmente el peligro de fuga; en tanto, pese que muchos investigados si cuentan con arraigos que podrían considerarse de calidad y que incluso proponen garantías de caución, estos aspectos no son considerado por los jueces penales.

2. ¿Considera usted, que existe correlación entre el plazo de la prisión preventiva dictada y la sobrepoblación de internos del Establecimiento penitenciario de Lurigancho?

Si, por cuanto cabe recordar que normalmente los plazos de prisión preventiva son de nueve meses; pero sobre ellos, en un noventa por ciento se requiere su prolongación, lo que genera un mayor tiempo de internamiento y

por ende el incremento de la población que purga una pena limitativa de derechos referidos a la libertad.

3. ¿Considera usted, que existe una aplicación excesiva de la medida prisión preventiva por parte del juez de investigación preparatoria, la cual genera una sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si. Por cuanto, en su mayoría de los jueces penales, obvian desarrollar el descarte de otras posibilidades, tales como el pago de una caución como garantía, y el cual puede perderse en cuanto el investigado no cumpla con concurrir a las citaciones judiciales, así también el arresto domiciliario, lo que origina que estas decisiones generen mayor sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios.

4. ¿Considera usted, que existe relación entre la indebida motivación de las resoluciones judiciales en el dictado mandato de prisión preventiva con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, dado que pese a existir errores formales y sustanciales, el investigado indistintamente a su derecho a impugnar, tiene que ser recluido en un establecimiento penitenciario al menos hasta que el Superior Jerárquico pueda ordenar lo contrario.

5. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones judiciales del mandato de prisión preventiva puede afectar la legitimidad de dicha institución?

Si genera una afectación global en este contexto; toda vez que su inobservancia afecta intrínsecamente otras instituciones y principios procesales, tales como el Debido Proceso, la Legalidad y del Derecho a la Defensa, los mismos que al ser afectados, origina la nulidad de toda

resolución que contiene vicios de esa magnitud, circunstancias que lejos de contribuir al aseguramiento de un proceso, promueve que pueda establecer la nulidad de todo lo actuado, generando de tal manera una pronta respuesta por parte de la Administración de Justicia.

6. ¿Considera usted, que la revisión y apelación del mandato de prisión preventiva contribuyen al reexamen de la motivación que dispuso el otorgamiento de la medida?

Si contribuyen; en tanto, ello permite corregir las inobservancias que suelen darse en sede de primera instancia; además de ello, porque ello permite ser apreciado por un número mayor de magistrados que bien pueden detectar cualquier vicio que afecte la resolución y como tal, tienen la facultad de corregirla a través de sus reformas jurisdiccionales al interior de un incidente o de un proceso principal.

7. ¿Considera usted, que el incumplimiento del examen de los presupuestos de prisión preventiva que exige la ley al momento de dictarse la medida de prisión preventiva incide en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, en tanto la decisión, pese a ser cuestionada, es de estricto cumplimiento, no existiendo una medida que permita impedir su ejecución, lo que permite incrementar la población de los establecimientos penitenciarios.

8. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones del mandato prisión preventiva afectó la capacidad del establecimiento penitenciario Lurigancho?

Si, por cuanto, estas circunstancias causan un efecto colateral, y el cual está referido a internar a personas que muy a pesar de estar investigadas y sobre los cuales aún no se ha determinado su responsabilidad penal, y que incluso muchos de ellos podrían garantizar no causar peligro de fuga u

obstaculización del proceso, al estar inmersos en una regla general, se ven afectados por esta decisión y por ende a un internamiento ya anticipado.

9. ¿Considera usted, que la indebida motivación de las resoluciones judiciales contraviene las disposiciones establecidas respecto a la capacidad en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho?

si, ya que cuando se dicta la medida de prisión preventiva, la persona automáticamente es recluida al establecimiento, y si bien tiene la opción de apelación, esto de igual forma contraviene el reglamento interno del penal, ya que como el penal del Lurigancho como otros se encuentran totalmente abarrotados.

Título de la investigación:

La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Investigador:

Edwar Adrian Arroyo Vasquez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022” cuyo objetivo general es: Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son prisión preventiva y la sobrepoblación de internos, que serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la tipificación del feminicidio e impacto en la impunidad del delito.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - q. Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

- r. Riesgo (principio de no maleficencia): Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
- s. Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
- t. Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Edwar Adrian Arroyo Vasquez, a través de su email: edwararroyov@gmail.com y el docente asesor Dr. Vivar Diaz Víctor Raúl.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jennifer Fiorella Espinoza Chinchay de Sanchez.

Fecha y hora: 20/12/23 - 45 minutos.



PODER JUDICIAL
JENNIFER FIORELLA ESPINOZA CHINCHAY
ASISTENTE JUDICIAL
2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Entrevistado: Jennifer Fiorella Espinoza Chinchay

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Judicial - Abogada

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Este

Lugar: Ate

Fecha: 20/12/2023

Duración: 45 minutos

1. ¿Considera usted, que la medida de prisión preventiva dictada por el Juez Penal en el año 2022 se ha vuelto una regla general, siendo que en la doctrina es considerado una excepción de ultima ratio teniendo como consecuencia una sobrepoblación de internos en el penal de Lurigancho?

Si considero que durante el año 2022 y posterior a ello se ha vuelto para muchos Magistrados una regla general debido a que existe una necesidad de declarar fundada la prisión preventiva a consecuencia de la presión social, los cuestionamientos posteriores en caso se declaren infundada y que además les acarrea investigaciones, por ello, en su mayoría materializan la prisión preventiva.

2. ¿Considera usted, que existe correlación entre el plazo de la prisión preventiva dictada y la sobrepoblación de internos del Establecimiento penitenciario de Lurigancho?

Si existe una correlación entre el plazo de la prisión preventiva y la sobrepoblación de internos, en la medida que los plazos se prolonguen se tendrá un mayor hacinamiento en los establecimientos penales, por ello es necesario realizar las etapas que se establecen en nuestro ordenamiento jurídico dentro de los plazos establecidos.

3. ¿Considera usted, que existe una aplicación excesiva de la medida prisión preventiva por parte del juez de investigación preparatoria, la cual genera una sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, el uso desmedido de la prisión preventiva tiene como consecuencia la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, ello va mucho más allá incluso de los Jueces de investigación preparatoria, porque debemos comprender que quienes solicitan esta medida son los titulares de la acción penal, quienes a su vez también conceptualizan a la prisión preventiva como una regla general y no una excepcionalidad dejando a manos de los Magistrados, la responsabilidad que ello conlleva, radicando ahí la necesidad de que los Magistrados no solo cuenten con experiencia sino con el conocimiento de cuando se debe materializar este tipo de medidas coercitivas.

4. ¿Considera usted, que existe relación entre la indebida motivación de las resoluciones judiciales en el dictado mandato de prisión preventiva con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, con números estadísticos no podría indicar el porcentaje de resoluciones que no han tenido una debida motivación y se ha declarado fundada la prisión preventiva; sin embargo, en la práctica es de observarse que en su mayoría las resoluciones de prisión preventiva solo cuentan con una motivación aparente, en el fondo no se rige a los presupuestos que se encuentran establecidos en el Código Procesal Penal.

5. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones judiciales del mandato de prisión preventiva puede afectar la legitimidad de dicha institución?

Claro, la prisión preventiva se legitima precisamente con el cumplimiento de los presupuestos formales y materiales que deben tomarse en cuenta al momento de resolver por parte del Juez a cargo.

6. ¿Considera usted, que la revisión y apelación del mandato de prisión preventiva contribuyen al reexamen de la motivación que dispuso el otorgamiento de la medida?

Si, en realidad considero que ello es muy importante, precisamente porque como he mencionado en mis respuestas anteriores, no existe una debida motivación para la eficacia de esta medida coercitiva, muchas veces se toma como una pena anticipada, lo cual no es la esencia de la prisión preventiva, por lo que, la revisión de estas resoluciones tiene un objetivo necesario.

7. ¿Considera usted, que el incumplimiento del examen de los presupuestos de prisión preventiva que exige la ley al momento de dictarse la medida de prisión preventiva incide en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, definitivamente si no existe una revisión exhaustiva de los presupuestos materiales y formales de la prisión preventiva, se terminará declarando fundada y ello incide en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, caso contrario al cumplimiento de los presupuestos existen otras medidas alternativas a la prisión preventiva que no generaran una mayor sobrepoblación en los penales.

8. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones del mandato prisión preventiva afectó la capacidad del establecimiento penitenciario Lurigancho?

Si, conforme ya he señalado, la falta de motivación, la motivación aparente o la indebida motivación de una resolución de prisión preventiva tendrá como

consecuencias penales abarrotados, como en este caso el del Penal de Lurigancho.

9. ¿Considera usted, que la indebida motivación de las resoluciones judiciales contraviene las disposiciones establecidas respecto a la capacidad en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho?

Considero que la motivación de las resoluciones judiciales es un tema constitucional, que debe prevalecer, efectivamente una indebida motivación de la resolución que declara fundada la prisión preventiva, no solo afecta este derecho constitucional, sino que además recae en la sobrepoblación de internos, pudiendo de este modo contravenir las disposiciones respecto a la capacidad de internos, ello aunado a la falta de administración y estructura del establecimiento penitenciario de Lurigancho.

Título de la investigación:

La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Investigador:

Edwar Adrian Arroyo Vasquez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022” cuyo objetivo general es: Establecer de qué manera se relaciona la sobrepoblación de internos con el mandato de prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son prisión preventiva y la sobrepoblación de internos, que serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la tipificación del feminicidio e impacto en la impunidad del delito.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - u. Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

- v. Riesgo (principio de no maleficencia): Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
- w. Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
- x. Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Edwar Adrian Arroyo Vasquez, a través de su email: edwararroyov@gmail.com y el docente asesor Dr. Vivar Diaz Víctor Raúl.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Néstor Adrian Burgos Torres

Fecha y hora: 20/12/23 - 45 minutos.



NESTOR ADRIAN
BURGOS TORRES
ABOGADO
REG. CAL. 85681

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La sobrepoblación de internos a raíz de la prisión preventiva, establecimiento penitenciario Lurigancho, 2022.

Entrevistado: Néstor Adrian Burgos Torres

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante/ abogado

Lugar: Lima Fecha: 20/12/2023 Duración: 45 minutos

1. ¿Considera usted, que la medida de prisión preventiva dictada por el Juez Penal en el año 2022 se ha vuelto una regla general, siendo que en la doctrina es considerado una excepción de ultima ratio teniendo como consecuencia una sobrepoblación de internos en el penal de Lurigancho?

Considero que sí, esta medida se ha vuelto una regla general, lo que provoca una sobrepoblación de internos en el penal de Lurigancho, además existen otros mecanismos diferentes a la prisión preventiva como la comparecencia restrictiva o hasta el grillete electrónico.

2. ¿Considera usted, que existe correlación entre el plazo de la prisión preventiva dictada y la sobrepoblación de internos del Establecimiento penitenciario de Lurigancho?

Si existe relación, ya que al dictarse en exceso la medida de prisión preventiva, lo que genera indirectamente es que haya un sobrepoblamiento de internos en penal de Lurigancho.

3. ¿Considera usted, que existe una aplicación excesiva de la medida prisión preventiva por parte del juez de investigación preparatoria, la cual genera una sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Considero que sí, toda vez que esta medida es dictada de forma excesiva muchas veces de forma arbitraria sin cumplir los presupuestos establecidos en la norma procesal, lo que indefectiblemente afecta la capacidad de internos en el penal de Lurigancho, además de ello, los jueces penales no se deciden por otra medida alternativa a la de prisión preventiva, siendo esta ya una regla mas general que una excepción.

4. ¿Considera usted, que existe relación entre la indebida motivación de las resoluciones judiciales en el dictado mandato de prisión preventiva con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Si, ya que los jueces muchas veces dictan esta medida coercitiva sin cumplir con los requisitos establecidos en la norma y en las diferentes jurisprudencias, lo que conlleva a una sobrepoblación penitenciaria del penal de Lurigancho.

5. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones judiciales del mandato de prisión preventiva puede afectar la legitimidad de dicha institución?

Si, pero también afecta a otros principios e instituciones procesales, como el Debido Proceso, la Legalidad y el Derecho a la Defensa; si estos se ven comprometidos, puede llevar a la anulación de cualquier resolución que tenga errores de gran envergadura. En lugar de fortalecer la seguridad de un proceso, esto abre la puerta a la posibilidad de anular todas las acciones llevadas a cabo, lo que a su vez provoca una reacción inmediata de la Administración de Justicia.

6. ¿Considera usted que, la revisión y apelación del mandato de prisión preventiva contribuyen al reexamen de la motivación que dispuso el otorgamiento de la medida?

Una forma de decir lo mismo es que la segunda instancia consiste en que un juez de mayor rango examine el fallo de un juez de menor rango, y si detecta que no tiene una buena base, lo invalide y lo pase a otro juez. El objetivo de esto es asegurar que la resolución sea equitativa y legal.

7. ¿Considera usted que, el incumplimiento del examen de los presupuestos de prisión preventiva que exige la ley al momento de dictarse la medida de prisión preventiva incide en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Lurigancho?

Estoy de acuerdo, ya que se estaría dictando un fallo de manera imparcial, simplemente por no aplicar otra medida coercitiva, lo que contribuye a un exceso de población sin tener en cuenta las repercusiones que esto tiene en las instituciones penitenciarias.

8. ¿Considera usted, que la indebida motivación en las resoluciones del mandato prisión preventiva afectó la capacidad del establecimiento penitenciario Lurigancho?

Si, ya que, si solo aplico la prisión preventiva y eso lleva a un exceso de población en las cárceles, solo para garantizar que el sujeto investigado esté presente durante el proceso, estaría ignorando que existen otras alternativas disponibles para una persona, por lo que estaría en contra de los derechos humanos.

9. ¿Considera usted, que la indebida motivación de las resoluciones judiciales contraviene las disposiciones establecidas respecto a la capacidad en el número de internos, establecimiento penitenciario Lurigancho?

sí, en cierta medida ha contribuido a la violación de normas relacionadas con la capacidad de los internos. Esto se debe a una resolución mal fundamentada que resulta en la transferencia del mismo grupo a una

institución que carece de la estructura y logística necesarias. Esto no solo afecta en términos de cantidad, sino que también infringe los derechos humanos.